BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Miércoles 24 de Febrero de 1909

AÑO XVII.—NUM. 4575

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Entrega de carbonilla

Buenos Aires, Febrero 11 de 1909.

De acuerdo con el precedente dictamen del Señor Procurador del Tesoro, vuelva al Departamento Nacional de Higiene á fin de que proceda á la entrega de la carbonilla reclamada en la forma expresada en el mismo; y de acuerdo con lo dispuesto por resolución de 11 de Septiembre de 1906, del Ministerio de Hacienda, del que dependía entonces la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Presidencia del Banco de la Nación

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

En ejecución de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, Inc. 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente del Banco de la Nación Argentina, por el término de la Ley, al Sr. D. José León Ocampo.

Art. 2º Dése cuenta al H. Congreso oportunamente, comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Libres despachos

II

SEÑOR MINISTRO DE SUIZA

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos bordelesas vino francés venidas en el vapor «Yang Tsé» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres al Sr. Ministro de Suiza.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

III

SEÑOR INTERNUNCIO APOSTÓLICO

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro damajuanas de vino venidas en el vapor «Umbria» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres al Señor Internuncio Apostólico.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

SEÑOR ARZOBISPO DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Vista la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires, por la que pide se le conceda el libre despacho de (20) veinte cajones con mosaicos, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos de importación, los veinte cajones conteniendo mosaicos, venidos en el vapor Hydaspes, y destinados á la pavimentación de la Catedral y consignados al Sr. Arzobispo de Buenos Aires.

IRIONDO.

V

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Vista la nota que precede de la Defensa Agrícola, por la que pide se deje sin efecto el cargo de ($ 47,31 m/n) cuarenta y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional, por derecho de tracción en las vías del Puerto desde el 7 de Abril hasta el 16 de Octubre de 1908; oída la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

Que si bien la Ley Nº 4925 no exceptúa á la repartición de que se trata del pago del derecho reclamado, dado los fines que ésta persigue y que las cargas transportadas se les exime de todo impuesto en razón de su destino, es equitativo proceder en igual forma con el derecho de tracción citado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de referencia, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Transportador Eléctrico en el Puerto

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Visto que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata en virtud de lo dispuesto en la resolución de fecha 14 de Enero ppdo. eleva á la aprobación de este Ministerio el pliego de condiciones que ha de servir de base á la licitación autorizada para la provisión y colocación de un transportador eléctrico que sirva de unión entre las vías del muelle con las situadas detrás de los depósitos del último de los puertos nombrados,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido pliego de condiciones excepto la última parte del Art. 7º desde donde dice: «La Oficina se limitará, etc». hasta el final, que queda suprimida y debiendo agregarse la cláusula de que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente la propuesta que crea más conveniente ó rechazarlas todas si así lo considera oportuno.

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Inspección de ferrocarriles

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Visto y teniendo en cuenta que por el elevado precio fijado por los interesados Señores Offman y Stocker, Guillermo Kraft, y Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, hay conveniencia en no aceptar ninguna de las propuestas presentadas á la licitación realizada el 28 de Enero ppdo, para la provisión de libros con destino al servicio de la Oficina Inspectora de Contabilidad de Ferro Carriles,

SE RESUELVE:

Anúlase la licitación de referencia, y entréguese bajo recibo los certificados de depósitos agregados.

IRIONDO.

VIII

Pago de arrendamiento

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Visto que la Aduana de la Capital da cuen-

ta que no ha podido hacer efectivo los cargos que existen pendientes contra los Sres. Emilio Pérez y Carlo E. Sartori, por arrendamiento de 1500 y 1100 metros cuadrados de terreno, respectivamente en el puerto de esta Ciudad, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la concesión acordada á D. Emilio Pérez, fué dejada sin efecto por Decreto de 28 de Septiembre de 1908;

Que el Sr. Sartori en 3 de Diciembre ppdo. se presentó pidiendo la anulación del Decreto de concesión por no responder á los fines para que solicitó el terreno;

Que según ha quedado ya sentado los arrendamientos deben hacerse efectivos desde la fecha de concesión, dado que desde esa misma fecha los respectivos interesados están habilitados para disponer de la cosa arrendada,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que notifique á los Sres. Emilio Pérez y Carlos E. Sartori que dentro del perentorio plazo de 5 días, deben oblar en la Tesorería de la misma, las sumas que adeudan por arrendamiento bajo pena de que si así no lo hacen se procederá á gestionar su cobro por la vía judicial.

IRIONDO.

IX

Custodias en los ferry-boats

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Vista la nota que precede de la Aduana de Gualeguay por la que pide se modifique el Art. 3º del Decreto de 20 de Junio ppdo. que reglamenta el funcionamiento de los Ferry-boats, en cuanto dispone que el servicio alternativo de Guardas se prestará por la Aduana ó Receptoría bajo cuya jurisdicción se encuentran las estaciones terminales de los Ferry-boats, ¡en razón de los entorpecimientos que continuamente se suscitan para el relevo, etc., de los empleados; oída la Sección Inspectores de la División Aduanas, y

Considerando:

Que para salvar toda dificultad ulterior sobre el particular hay conveniencia en encargar á la Aduana de Gualeguay de la custodia de las embarcaciones de que trata, máxime cuando el punto inicial de la empresa es el Puerto de Ibicuy dependiente de ésta,

SE RESUELVE:

La Aduana de Gualeguay proveerá á los Ferry-boats de las custodias correspondientes.

Tómese nota en la División Aduanas y comuníquese á la Receptoría de Zárate.

IRIONDO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Transcribibiendo la parte dispositiva de un Acuerdo

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

Al Señor.................... ....

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, tengo el agrado de dirigirme á Vd. transcribiéndole la parte dispositiva del Acuerdo de Gobierno dictado en el día de ayer por intermedio del Departamento de Hacienda, para su debido cumplimiento.

Al propio tiempo he de significar á Vd. y también de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que con arreglo á las disposiciones de dicho Acuerdo de Gobierno, de las sumas que se le giren en cumplimiento del mismo, no ha de rendir cuenta sinó cuando se hayan liquidado las planillas definitivas, es decir, con arreglo á lo que establezca la nueva Ley de Presupuesto.

La parte dispositiva del mencionado Acuerdo de Gobierno dice así:

«Art. 1º Abrese una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1909, por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional, mientras no sea publicada la respectiva Ley».

«Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General liquidará las planillas especiales respectivas, por el mes de Enero último, tomando por base las que por el mes de Diciembre ppdo. liquidó oportunamente, cuidando de englobar en una sola liquidación las que se abonan por intermedio de las Intendencias de Guerra y Marina, respectivamente. Las expresadas planillas se abonarán con cargo á la cuenta de anticipo á que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto.»

«Art. 3º Los Habilitados ó Encargados de hacer pagos, una vez recibido el importe de su respectiva planilla procederán á efectuar el pago de sueldos y gastos, al personal que haya prestado servicios en el mes de Enero, de acuerdo con las especificaciones de las referidas planillas de Diciembre».

«Art. 4º El importe de los haberes de los empleados de la Administración que resultaren cesantes el 31 de Diciembre de 1908 y que fueren abonados á mérito de lo dispuesto en el presente Decreto, se cargará á una cuenta especial que se abrirá al efecto con imputación al mismo».

«Art. 5º Los Habilitados ó Encargados de hacer pagos, al efectuar los mismos, retendrán para el Monte Pío Civil las mismas sumas que correspondieren según la planilla del expresado mes de Diciembre; y la depositarán en el Banco de la Nación, á la orden de la referida Institución, pero á título provisorio en cuanto á su monto».

«Art. 6º Una vez promulgada y publicada la Ley de Presupuesto para el año de 1909, todas las reparticiones de la Administración presentarán sus planillas en la forma ordinaria y de acuerdo con las especificaciones de la expresada Ley, debiendo comprender en las mismas el mes ó meses que hubieran tenido que ser anticipados en cumplimiento del presente Decreto.

La Contaduría General al practicar el ajuste de dichas planillas, deducirá las cantidades que á mérito de lo que dispone el Artículo 2º, hayan sido anticipadas, cancelando así la cuenta de anticipo al presupuesto de que habla el Artículo 1º».

«Art. 7º Las rendiciones de cuenta de inversión que deben efectuarse ante la Contaduría General, se harán sobre el ajuste definitivo y no sobre el anticipado».

«Art. 8º Comuníquese y pase á Contaduría General á sus efectos, previa publicación en el Registro Nacional y Boletín Oficial.—(Fdo.) FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA. — V. DE LA PLAZA.—R. S NAÓN. R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA».

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario.

v 3 Marzo.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 1909

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	60	Certificados......		1336 20
Para inscribir....	134	Inscripciones		1039 10
	194			2375 30

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1909

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	83	Certificados......		1599 20
Para inscribir ...	135	Inscripciones.....		1281 10
	218			2880 30

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1909

Boletín Judicial..................	$	219 —
Boletín Oficial............	»	282 60
	$	501 60

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 19 de Febrero de 1909	575 686 45	253.302 04	7 320 72	260 622 76	489 44
Total recaudado en el mes corriente................	7.600.492 91	3 344.216 88	178 975 12	3.523 192 —	42.451 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	19 590.772 48	8.619 940 89	488 855 21	9 108 796 10	173.506 82

Juan C. Moglie, Subcontador. *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 31 DE ENERO DE 1909

CUENTAS		SALDOS			
		MONEDA LEGAL		ORO SELLADO	
		Debe	Haber	Debe	Haber
CIRCULACIÓN					
Emisión mayor en billetes	584.907.213 —				
» menor en billetes	1 032.662 —				
» » en niquel	9.423.946 60				
» » en cobre	663.352,75		596 027.174 35		
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		293 018.258 44			
Ley 3871 (art. 7°) conversión de la emisión fiduciaria Cta. Emisión		302 758.915 91			
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
ORO					
Caja oro				133.213.926 982	
Ley 3871 (Art. 7°) conversión de la emisión fiduciaria Cta oro					133 213.926 982
Fondo de Conversión Ley 3871					25.000.000 —
Banco de la Nación Argentina Depósito o/ Gobierno Nacional				25.000.000 —	
VARIOS					
Depositantes de Títulos			3.461.300 —		1.652.088 —
Títulos depositados por las Compañías de Seguros (garantía)		3.450 000 —		1 652.088 —	
Títulos depositados en garantía de contratos (Miliani)		11.300 —			
Banco Británico de la América del Sud (garantía de la emisión)					250.000 —
Títulos Banco Británico de la América del Sud				250.000 —	
		599 488 474 35	599 488.474.35	160.116.014 982	160 116.014 982

OPERACIONES EN ORO

Entrada .... $ 6.691.052 716
Salida .... » 198.849 682

QUEMA

Quemado durante el mes .... $ 21 033.497 50

P. Rodríguez, Tesorero.—*Marcos C. Agrelo,* Subcontador.—*Luis Ortiz Basualdo,* Presidente.—*Alberto Aubone,* Gerente.—*José M. Rubio,* Secretario.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 38

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Tipos de racionamiento para el corriente año.—Mannutención del ganado á pesebre.—Recordan de disposiciones.—Nombramientos de jefe de sección de la 2ª Región Militar y de juez de instrucción de la 5ª Región Militar.—Revista de un oficial.—Anulación de un pase.—Impresión de una obra sobre temas tácticos.—Sobreseimiento.

Tipos de racionamiento:

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el primero de enero del corriente año, asígnanse los siguientes tipos de razionamiento por plaza, á la tropa de los cuerpos, unidades aisladas, escuelas de tiro de clases y de caballería, cuerpo de inválidos y enfermeros de los hospitales regionales que se encuentren destacados en los puntos que á continuación se expresan: $ 0,70 m/n en San Martín de los Andes; $ 0,53 m/n en cualquier punto de los territorios del Chaco, Formosa Santa Cruz, y Tierra del Fuego; $ 0,50 m/n en San Juan, Mendoza, Cuadro Nacional, Campo General Sarmiento, Corrientes, Catamarca, Bahía Blanca y Azul; $ 0,45 m/n en Salta y Jujuy; $ 0,43 en la Capital, Campo de Mayo y Liniers, y la misma asignación en los demás puntos de la República.

Art. 2º Fíjase igualmente por el mismo concepto $ 1 m/n para los practicantes, empleadas y hermanas de caridad del Hospital Militar Central, tropa de la compañía, obreros topográficos y Guerreros del Paraguay; $ 0,80 m/n para los alumnos del Colegio Militar $ 0,60 m/n para los alumnos de la Escuela de Operarios Militares, tropa de la Compañía de ciclistas, archivistas y sección palomeros; 0,50 m/n para tropas retirados; 0,40 m/n, para la servidumbre del Colegio Militar, Escuela Superior de Guerra de Tiro y Hospital Militar Central; $ 0,20 m/n para cada familia de los cuerpos que se encuentren destacados en Fortín Tostado territorios de Santa Cruz, Neuquen, Chaco y Formosa, no debiendo exceder el número de ellas de 20 por cada cuerpo.

Art. 3º El gasto que demande la ejecución del presente decreto se imputará al inciso 7, ítem 2, partida 1ª del presupuesto de guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase á la Intendencia de Guerra á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Manutención de ganado á pesebre:

Buenos Aires, Fbrero 15 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º A contar desde el 1º de Enero del corriente año, asígnase á cada una de las unidades del ejército: comando, institutos y demás servicios, el número de ganado á pesebre que se especifica en el cuadro anexo, para cuya manutención mensual por animal se fijan las siguientes asignaciones: $ 15 m/n para el Gran Estado Mayor, Escuela Superior de Guerra, Compañía de Obreros Topográfica y comandantes de compañía de batallones de infantería; $ 12 m/n para los comandos de la región, jefaturas de brigadas y Campo de Mayo, Institutos, Hospital Militar Central, cuerpos y demás servicios comprendidos en la Capital Federal, Campo de Mayo y Liniers; y $ 10 m/n para el comando y servicio sanitario de la División de Caballería del Chaco, cuerpos y demás servicios de la 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª Región Militar.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará al inciso 7, ítem 2, partida 3ª, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Distribución del ganado

Nombres de las unidades	Número de animales á pesebre que se asigna para cada unidad.
Regimiento de caballería	300
» » artillería montada	240
» » » montaña	200
Batallón de infantería	6
» » ingenieros	80
Compañía de tren	50
» Obrera Tapográfica	60
» de Disciplina	3
Escuela Superior de Guerra	40
Colegio Militar	105
Escuela de Caballería	140
» » Tiro	180
» » Clases	130
Gran Estado Mayor	9
Comando de Región	8
Servicio Sanitario Regional	4
Jefatura de Brigada de caballería, artillería é infantería	2
Jefatura del Acantonamiento C. de Mayo	4
Servicio Sanitario de C. Mayo	10
División de Caballería del Chaco	6
Servicio Sanitario » »	4
Hospital Militar Central	14

Nota: Al regimiento de caballería que sea escolta, se le asignan 50 animales á pesebre á más de los determinados; y uno para cada comandante de compañía de batallón de infantería.

Recordando disposiciones:

Capital Federal, Febrero 17 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Recuérdase á los jefes de distritos de R. y M el superior decreto de fecha 31 de Diciembre de 1907, publicado en el Boletín Militar Nº 3 1ª Parte, de fecha 3 de Enero de 1908, referente

á los médicos de los mismos, y el proceder que se deba seguir con las solicitudes de excepción comprendidas en el inciso (a) de la ley 4707.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Nombramientos:

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Vista la presente solicitud del mayor Don Baldomero Alvarez, solicitando cambio de destino por motivos de salud, y atento lo informado por el jefe del servicio sanitario de la División de Caballería del Chaco,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nombrar jefe de sección en el Estado Mayor del comando de la 2ª Región Militar, al mayor D. Baldomero Alvarez, procedente del detall de la División de Caballería del Chaco.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción de la 3ª Región Militar al mayor D. Rafael Ríos, procedente de la comandancia de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Revista de un oficial:

Capital Federal, Febrero 17 de 1909.—De conformidad con las prescripciones del artículo 27, capítulo III, título II de la ley 4707,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor inactiva con anterioridad del 26 de octubre de 1908, por el término de ocho meses, el teniente D. Miguel Naveira.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Anulación de un pase:

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Vista la nota de la Inspección General de Sanidad del Ejército, las razones en que funda su propuesta y habiendo sido dado de baja el cirujano de cuerpo Dr. D. Julio P. Riége, que debía reemplazar al cirujano del C/3,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto el pase del cirujano, de cuerpo Dr. D. Emilio Rearte al A/4 (S. R. de diciembre 12 de 1908, B. M. Nº 281—1ª Parte), debiendo continuar sus servicios en el C/3.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Impresión de una obra:

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—Siendo de conveniencia para el ejército la difusión de los temas tácticos de que trata la obra del teniente coronel honorario Hans von Below, y atento á lo informado por la dirección general de Arsenales de Guerra, sobre el costo de su impresión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el taller de imprenta y litografía del Arsenal Principal de Guerra, procédase á la impresión de (2.500) dos quinientos ejemplares á la rústica, de la obra sobre temas tácticos escrita por el teniente coronel honorario Hans von Below.

Art. 2º La Dirección General de Arsenales de Guerra dispondrá, que del número de ejemplares impresos, sean remitidos, con cargo, (2 000) dos mil á la Sastrería Militar, la que procederá á su venta al precio de costo que resulten en concepto de reintegrarse de los gastos que demande la impresión, y (500) quinientos, sin cargo, que deberá entregar á su autor el teniente coronel honorario Hans von Below.

Art. 3º Comuníquese, publíquese etc—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimiento definitivo:

Por R.S. de fecha 15 de Febrero del corriente año, se sobresee definitivamente, en el sumario instruido al archivista Juan C. Duarte, al que se le levantará la tacha de desertor, de acuerdo con lo establecido por el art. 334-inc. 3º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 22

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1909.

Inscripción de caballos de propiedad particular al servicio del ejército.—Uniformes de ordenanzas.

Inscripción de caballos de propiedad prrticular al servicio del ejército:

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4º del superior decreto del 1º de enero de 1903, y regularizar la asignación de forraje á que tienen derecho los caballos particulares de los Sres. jefes, oficiales y asimilados, que utilicen en los servicios del ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los SS. jefes, oficiales y asimilados, para acogerse á los beneficios del artículo 4º del superior decreto del 1º de Enero de 1903 (B. M. Nº 56), deberán dar cumplimiento á lo especificado en su última parte; y en lo sucesivo, darán cuenta á la Inspección General de Remonta, por esta vez del 1º al 5 de Enero de cada año, del estado del caballo y lugar de su alojamiento, debiendo presentarlo á las inspecciones que especialmente se ordenen y á las que deberá pasarles la Inspección General de Remonta cada vez que lo crea conveniente, pero nunca menos de dos al año.

2º La Inspección General de Remonta inscribirá á los caballos de propiedad particular, en el registro ordenado en el número 1 de la superior resolución de julio 23 de 1908 (B. M. Nº 81 2ª Parte).

3º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Uniformes de ordenanzas:

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Siendo necesario que los ordenanzas de las reparticiones militares se presenten á la Intendencia General de Guerra con la anticipación debida con el objeto de tomarse la medida para la confección de sus uniformes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Con la debida anticipación, y en cada cambio de estación, los SS. jefes de reparticiones militares de la Capital, Campo de Mayo y Liniers, que tengan ordenanzas afectados al personal de las mismas, dispondrán que se presenten á la Intencia General de Guerra para que se les tomen las medidas necesarias para la confección de sus uniformes.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los dias hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro: Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Limitada—Avenida de Mayo 951

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Sociedad, se hace saber á los Sres. Accionistas que el día 14 de Marzo del corriente año á las 9 a. m. tendrá lugar en su local Avenida de Mayo 951 la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio y 47 de los Estatutos Sociales.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y distribución de las utilidades correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

3º Informe del Síndico.

4º Elección de 7 Directores Titulares, 3 Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Suplente que han terminado sus mandatos.

5º Rescisión del contrato celebrado con los Administradores.

6º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se previene á los Srs. Accionistas, para poder asistir en la Asamblea ó hacerse representar ella, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad, sus acciones integradas ó su valor equivalente en Certificados nominales, 5 días antes de la reunión para poder munirse de la tarjeta de entrada la cual se entregará en la Administración.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Los Administradores,

Nº 686-v-13 Marzo.

Sociedad Anónima Argentina El Progreso

De acuerdo con los Estatutos Sociales, se hace saber que la Asamblea general ordinaria se celebrará en el Local de la Tienda Perú y Victoria el día 12 de Marzo próximo á las 5 p. m.

Orden del día:

1º Elección del nuevo Directorio de Buenos Aires y de un Síndico, por ser expirado el término por el cual fueron elegidos.

2º Aprobación de las elecciones efectuadas en la Asamblea general de París y de las decisiones tomadas.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.—Ed. Croix, Presidente interino.

Nº 776 v-12 marzo.

Sociedad Anónima «HECTO»

Belgrano 865

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 30 de Marzo de 1906

Capital autorizado y subscripto (única serie): $ 400.000 m/l

Estado Trimestral

Cuentas deudoras	$ m/l
Accionistas	260900 —
Caja	470 38
Mobiliario de escritorio	397 —
Gastos de fundación	1080 —
Casa Bmé. Mitre 1972	90000 —
Id Rioja 718/720	36592 50
Id San Antonio y Alvarado	24836 30
Id Monroe 4031	9226 30
Banco Español del Río de la Plata	500 —
Id de Galicia y Buenos Aires	135 02
Gastos generales	1649 52
Depósitos Judiciales	1000 —
Derechos s. Art. 45	2000 —
	428787 02

Cuentas acreedoras	$ m/l
S. Sánchez Fernández c/ hipoteca	8200 —
Fianzas de locación	500 —
Cuentas á pagar	1400 —
Capital	400000 —
Acumulaciones	18687 02
	428787 02

S. E. ú O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Lorenzo V. Ruiz, Presidente.—Fernández, Tesorero.—E. Romero, Secretario.—Vº Bº: Félix Girault, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 770 v-26 Febrero.

Sociedad Anónima Estancia y Colonias Curamalán

Oficinas: San Martín 132

Autorizada por el Superior Gobierno el 6 de Noviembre de 1902

Balance correspondiente al Trimestre vencido el 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Terrenos y Establecimientos en Explotación	987417 13	2109592 15
Hacienda	551269 60	
Caja y Bancos	30790 34	26789 28
Metálico	961513 62	
Gastos Generales é Impuestos Territoriales	14400 —	50927 47
	2545390 69	2187308 90

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital: 17200 Acciones de $/o 100 c/una	1720000 —	
Ganancias y Pérdidas	14795 60	
Fondo de Reserva	230306 77	
Id. Previsión	300000 —	
Utilidades a Repartir	275600 —	
Metálico		2185258 36
Intereses	3688 32	2050 54
Dividendos	1000 —	
	2545390 69	2187308 90

Miles A. Pasman, Director Gerente.—J. Kade, Presidente.—O. A. Simons, Contador.—J. J. Romero, Síndico.

Buenos Aires, 18 Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 788 v-26-Febrero.

Banco Industrial Argentino

San Martín 128

Sociedad Anónima autorizada por Decreto 21 de Noviembre de 1905

Reformados sus Estatutos en 23 de Abril de 1907

Balance Mensual de Casa Matriz y Sucursal San Pedro el 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja: Existencia en efectivo	8034 98	113949 01
Acciones 1a Serie		1000000 —
Id Subscriptas		808900 —
Cuentas Corrientes—Deudores		108858 78
Valores Descontados		525490 90
Inmuebles		37790 53
Muebles, Utiles é Instalación		43730 43
Metalización y Diversos		106887 24
	8034 98	2745606 89

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital Autorizado		1000000 —
Id Subscripto		808900 —
Id Realizado		694880 —
Depósitos en C/Corriente	612 94	186124 97
Id á Plazo Fijo c/Libreta		27698 —
Id en Caja de Ahorros		11954 19
Metalización y Diversos	7422 04	13082 90
Fondo de Reserva		1730 65
Id de Previsión		1236 18
	8034 98	2745606 89

Gerente.—D. Nocetti, Presidente.—A. Durand, Contador,—Angel Montigue, Tesorero,—Vº Bº: Gabriel Goñi, Síndico.

Buenos Aires, 18 Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 771 v-24-Febrero.

Sociedad Anónima Lavadero y Tintorería de Flores

Esmeralda 349

Balance trimestral al 31 de Diciembre 1908

Aprobación de los Estatutos Noviembre 25 de 1902

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja		7957 64
Deudores	13 62	46937 05
Máquinas, Muebles y Utiles	43586 40	10634 21
Inmuebles	42517 94	22604 44
Existencia en Mercaderías	8476 33	24245 60
Varios	13856 82	146285 43
	108451 11	258664 37

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado é (integrado	84000 —	
Acreedores	16318 93	3983 63
Sucursales		21482 24
Varios	3666 62	233198 50
Fondos de Reserva	4465 56	
	108451 11	258664 37

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908

El Directorio: Presidente, C. Baur.—Gerente, F. Bendinger.—Suplente, C. Marxsen.—Síndico, Augusto Lebeck.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 712 v-25-Febrero.

Compañía Azucarera Concepción

Sociedad Anónima, Reconquista 730

Aprobado por decreto de 7 de Junio 1902.

Capital autorizado $ o/s 1.200.000.—Capital realizado $ o/s 1.104.300

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Acciones á emitir	95700 —	
Inmuebles y oficina de Tucumán	1009377 16	4309422 33
Muebles y útiles		13940 13
Caja		20707 15
Varios Deudores y Acreedores		723527 80
Gastos, fletes ferrocarril y seguros		311040 04
Intereses y descuentos		11319 22
Conversión	94922 84	
	1200000 —	5389956 67

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital	1200000 —	
Fondos de previsión y de reserva legal		196226 23
Amortización		1015054 75
Dividendos		444 —
Ganancias y pérdidas		75 98
Hipotecas		1809557 19
Cosecha y Existencias		2819609 52
Obligaciones á pagar		53256 12
Conversión		215732 88
	1200000 —	5389956 67

Alberto J. Paz, Presidente.—Manuel N. Paz, Secretario Tesorero —Emilio Albrecht, Contador.—Vº Bº Francisco L. García, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 786 v 26 Febrero.

Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita 9 de Julio

Se cita á los Sres. Socios á la asamblea semestral que tendrá lugar el Jueves 25 del corriente á las 8 p.m. en el local social Independencia 3765, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación del balance semestral del 12º ejercicio con el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Autorización de la Asamblea para la venta del terreno social en remate público.

4º Asuntos varios.—José Macchi, presidente.—Blas Difilippo, secretario.

Nota: Para tomar parte en las Asambleas, es obligatorio la exhibición del último recibo. (Art. 93 del Reglamento).

Nº 755 v-25 febrero

Sociedad Anónima «Hipódromo Nacional».

Habiendo aprobado la Asamblea reunida el 17 del corriente el dividendo propuesto por el Directorio, se comunica á los señores accionistas que deberán pasar por el local de la Gerencia, Cuyo 933, á percibir su importe, desde el día 19 del corriente, hasta el día 27, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—El Gerente.

Nº 727-v-27 febrero.

Sociedad Anónima MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES — Alsina 2374

AUTORIZADA. NOVIEMBRE 19 DE 1899 Y DECRETO MARZO 13 DE 1908.

Balance de saldos al 5 de Febrero de 1909 (trimestral)

CUENTAS	PESOS CURSO LEGAL		PESOS ORO SELLADO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Mercado Ciudad de Buenos Aires...	3281004 25			
Muebles y útiles..................	4054 89			
Frigorífico.....	198683 94			
Carbón...........................	4340 --			
Refacciones Mercado...............	6604 20			
Caja y Bancos......	54905 77			
Gastos generales y frigorifico........	102449 69			
Dividendos provisorios.............	100000 —			
Conversiones...........		1335178 50	587485 58	
Servicio de Debentures.............			24192 —	
Capital autorizado y realizado.......		2000000 —		
Obligaciones á pagar...............		5234 02		
Acreedores Varios..................		1165 59		
Fondo de Reserva..................		47037 15		
Ganancias y pérdidas..............		5172 37		
Acreedores de dividendos varios......		50000 —		
Intereses..........................		485 31		
Entrada Mercado y Frigorifico......		307769 80		
Obligaciones hipotecarias (Debentures) 6 %......................				443760 —
Fondo acumulado para amortizar Debentures				135153 98
Acreedores de intereses Debentures...				2763 60
	3752042 74	3752042 74	611677 58	611677 58

ANGEL SANGUINETI, Presidente. — RICARDO BANCALARI, Secretario. — SANTIAGO VALDETTARO, Síndico.

Buenos Aires. Febrero 17 de 1909.—Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por al art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 — *Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 783 v-26 Febrero.

Sociedad Anónima «Minas de Guandacol»

Calle Bartolomé Mitre 380.—Buenos Aires,

Autorizado por decreto del 8 de Junio de 1905

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1908

DEBITO	$ oro	$ papel
Posesiones Mineras.......	115722 82	
Establecimiento de Guandacol....................		106570 64
Minerales en canchas y usinas..................		126614 87
Elaboración....................................		12061 35
Caja B. Aires, Guandacol y Monogasta...........		1765 35
Mobiliario.......................................		1462 10
Gastos de instalación...........................		5513 79
Acciones en depósito...........................	5000 —	
Ganancias y Pérdidas...........................		31022 01
Carros y animales...............................		11346 69
Mercaderías y explosivos........................		3711 49
Automóviles......................................		42066 48
Herramientas, instrumentos y útiles..............		11872 30
Laboratorios.....................................		2223 63
Varias cuentas...................................		28513 48
Conversión.......................................	155726 58	
	276449 40	384744 18

CREDITO	$ oro	$ papel
Capital: autorizado en 2 Series de acciones A y B de 30.000 c|u. 300.000 á emitir 20 000 acciones de la Serie B 100.000 suscrito y realizado........................	200000 —	
Obligaciones de la Sociedad de 8 % de intereses y 5 % de amortización anual emitidas hasta la fecha..................... ...	65000 —	
Plomo y Plata..................................		21633 13
Acciones depositadas	5000 —	
Obligaciones á pagar...........................	5500 —	1098 65
Varias cuentas.................................	949 40	8089 80
Conversión.....................................		353922 60
	276449 40	384744 18

Bernardo Etchehoun, Presidente.—Fed. J. Kussrow, Tesorero.—Bernardo Etchehoun (hijo), Síndico.—J. Cambon, Contador.

Buenos Aires, Febrere 3 de 1909.

Puplíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Francisco Ramos*, Inspector General.

N 782 v 26-Febrero.

Atlas Assurance Company Ltd

Nacionalidad Inglesa

Autorizada en fecha 31 de Mayo 1898

Oficina de la Agencia Bmé. Mitre 559 B. A.

	$ o/s	$ c/l
Gastos Generales:		
Octubre................		367 90
Noviembre.............		1447 50
Diciembre..		327 22
Impuestos y Sellos para Polizas:		
Octubre...............		2276 08
Noviembre.............	366 89	870 78
Diciembre.............		2797 53
Siniestros y Gastos de Liquidación:		
Octubre......		603 90
Noviembre.............	25 48	
Diciembre.............		12083 63
Comisiones:		
Octubre................	708 05	1613 33
Noviembre............	529 38	1052 82
Diciembre...............	1418 14	4699 65
Corretages:		
Octubre............ ...	925 50	2721 93
Noviembre............	798 11	1859 60
Diciembre..	795 70	4997 63
Cancelaciones y Reaseguros		
Octubre......	92 —	492 55
Noviembre............	198 71	333 49
Diciembre............		614 37
Remesas á la Oficina Central:		
Octubre................	7036 65	
Noviembre............	9028 40	
Diciembre.....	4005 22	
Cambios:		
Octubre...............		9436 58
Noviembre...........		5879 75
Diciembre...........		2313 07
Balance........... :....	13616 61	
	39544 84	56789 31

	$ o/s	$ c/l
Balance Sept............	14101 71	
Primas Incluyendo Impuestos:		
Octubre..............	6308 40	17385 03
Noviembre...........	5711 63	11349 71
Diciembre...	5590 65	27645 79
Comisiones Devueltas:		
Octubre....	11 51	51 80
Noviembre...	20 48	34 31
Diciembre		73 24
Corretages Devueltos:		
Octubre....	13 71	75 44
Noviembre...........	29 81	59 92
Diciembre...........		114 07
Cambios:		
Octubre..............	4152 10	
Noviembre...........	2587 09	
Diciembre...........	1017 75	
	39544 84	56789 31

Resumen de las operaciones de la Agencia General para la República Argentina correspondiente al 4o trimestre 1908.

Buenos Aires, Enero 19 de 1909

PP. Heine y Vidal

Buenos Aires, 21 de Enero de 1908.

Puplíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Francisco Ramos*, Inspector General.

N 778 v 24 Febrero.

«La Industrial»

Compañía Nacional de Seguros

No habiendo concurrido el número suficiente de accionistas en la primera convocatoria y de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, se cita nuevamente á los Señores Accionistas y socios de «La Industrial» para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, San Martín 14 (altos) el día 4 de Marzo á las 4.30 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria.
2º Nombramiento de tres directores titulares y tres suplentes, del síndico titular y del suplente de acuerdo con los Artículos 18 y 34 de los estatutos.

Con arreglo del Art. 25 de los estatutos, los Sres. Accionistas y socios, están obligados para poder asistir á la Asamblea á presentar sus acciones ó pólizas á la Gerencia con tres días de anticipación.—El Gerente.

Nº 745-v-4-marzo.

La Unión

Sociedad Anónima Cooperativa de Fósforos (Limitada)

Local Provisorio—Balcarce—375—

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca á los señores socios de esta Institución á su primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de su propiedad, calle Bahía Blanca Nº 1350, el día 7 de Marzo de 1909, á las 2 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 Diciembre de 1908 y del informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores Titulares y tres Suplentes por tres años en reemplazo de los titulares Sres. J. M. Arixa, A. de la Cueva y E García que terminan su mandato, y de los suplentes Sres. Enrique García, M. Conte Grand y M. Otero que pasaron á titulares; y por un año, un Síndico titular y un suplente.

Buenos Aires, 12 Febrero de 1909.—El Directorio. N. 625-v-3-marzo.

LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERVECERÍA DE RIO SEGUNDO

Asiento del Directorio, Calle Bmé. Mitre Nº 349—Buenos Aires

(Autorizada con fecha Septiembre 2 de 1893)

Balance trimestral de comprobación al 31 de Diciembre de 1908

(Saldos del Libro Mayor)

DEBE	$ o/s	$ c/l
Acciones ordinarias, (saldo sin emitirse dº serie B)		135587 50
Fábrica y propiedades en Río Segundo, Tucumán, Santiago, Rosario, Villa María y Jujuy		932329 28
Fábrica en Alta Córdoba		1271555 50
Maquinaria y herramientas en Río Segundo		355010 22
Mercaderías, útiles, enseres &.		1425793 73
Gastos generales		538742 25
Caja y Bancos		31571 40
Varios deudores		13697 11
Sucursales		261786 11
Mercaderías en tránsito		64877 87
Dividendos acciones preferidas. Cupón al 15 Oct. 08,		38523 87
Cuenta Conversión	500000 00	
Cervecería Córdoba cuenta general, (véase Administración Central, al Haber)		644195 33
	500000 00	5713670 17

HABER	$ o/s	$ c/l
Capital: 1600 acc. Ordinarias serie A. de $ 500 c/u) 1600 » » » B. » $ 500 »)		1600000 00
5000 acc. preferidas (de 7 % anual, interés acumulativo) de $ 100 o/s c/u	500000 00	
Cambios		1341 50
Fondo de reserva		240046 68
Fondo de previsión		35000 00
Ganancias y pérdidas, (saldo ejercicio anterior)		7391 60
Directorio y Síndico		15918 29
Dividendo acciones ordinarias		94575 00
Banco Hipotecario Nacional		22046 07
Cerveza Córdoba y Río Segundo		908466 91
Obligaciones á pagar		121491 72
Varios acreedores		886833 45
Cuenta Conversión		1136363 62
Administración Central, (véase Cervecería Córdoba cuenta general, al Debe)		644195 33
	500000 00	5713670 17

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909

Puplíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 740-v-24 febrero.

«LA PRUDENCIAL»

Sociedad Anónima de Seguros y Ahorros compuestos

Avenida de Mayo 791, Esquina Piedras—Buenos Aires

Sociedad Nacional

Autorizada el 9 de Febrero de 1906

Balance trimestral de saldos al 31 de Diciembre 1908

Capital suscripto y realizado 1ª Serie $ 47500 m/n

CUENTAS	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
—	—	—
Acciones á emitir	252500 —	
Capital autorizado (cinco series)		300000 —
Deudores	10867 64	
Muebles y útiles	3945 25	
Gastos de instalación	960 25	
Propaganda general	2173 82	
Impresos	2340 43	
Derechos de pólizas		206 —
Premios á cobrar		174365 78
Instalaciones	611 48	
Propaganda seguros	1667 31	
Acciones en depósitos		22000 —
Ganancias y pérdidas	30556 11	
Intereses y descuentos		287 98
Comisiones seguros	9518 13	
Corretages	2882 08	
Cuotas á cobrar	7200 —	
Seguros	220000 —	
Asegurados		45634 22
Premios pendientes		19865 83
Premios cobrados		19221 99
Gastos seguros	1307 08	
Gastos generales	27313 73	
Revista de la Prudencial	1136 01	
Pólizas saldadas		672 —
Agentes	3949 31	
Gastos de viajes	400 —	
Acciones caducadas		7200 —
Valores en cartera	2730 —	
Caja	49 48	
Cuentas á pagar		2890 50
Ahorros compuestos		279000 —
Banco Español R. P.	2 84	
Estampillas cangeadas	15449 —	
Estampillas anuladas	269 20	
Libretas premiadas	1333 —	
Títulos ahorros compuest	22195 —	
Intereses ahorros compuestos		57 20
Certificados en caución	1663 —	
Comisiones ahorros compuestos	986 31	
Gastos ahorros compuest	1084 24	
Propaganda ahorros compuestos	12400 88	
Estampillas	4088 64	
Certificados	4164 —	
Tesorería	212916 30	
Préstamos		429 24
Banco de la Nación Ar.	12 04	
Comisionistas	12591 53	
Caja ahorros compuestos	566 65	
	871830 74	871830 74

D. Riguet, Presidente.—Manuel Durán, Síndico.—Luis Riguet, Gerente.—P. Molina, Subcontador.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 790 v-25-Febrero.

Sociedad Anónima autorizada por decreto del P. E. de 24 Octubre 1905

Domicilio: Rivadavia Nº 329

The Argentine Tierra del Fuego Exploratiôn C. Ld.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1908 (1° trimestre del 4º Ejercicio)

Capital autorizado $ 1.000.000 o/s—Capital suscrito y realizado $ 875.000 o/s

	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Capital				1000000 —
Acciones			125000 —	
Accionistas			1618 80	
Derechos y bienes adquiridos	20000 —		550000 —	
Banco de Italia y Río de la Plata			210 83	
Caja	7372 02			
Benjamín Dupónt		22828 76		52
Adm. en Tierra del Fuego	35126 86			
Gastos generales	66292 19		7867 84	
Maquinarias	4598 80		93834 84	
Gastos de instalación			370 17	
Intereses	3319 89		844 92	
Comisiones	975 44		500 40	
Víveres	31786 81			
Muebles, útiles y animales	3197 27			
Herramientas y útiles	4584 50			
Materiales de construcción	5944 04			
Transportes	48779 36			
Sueldos	133668 77		8576 56	
Alquileres	6110 18		137 87	
Embarcaciones	51768 08			16380 —
Obligaciones á pagar				15582 84
Gobierno nacional		700 —		
José Soldati				2500 —
E. A. de Toledo		4814 66		
J. W. Richards				126 —
W. Miller				126 —
M. Caudret				126 —
H. H. Woodgate				126 —
C. Díaz Velez				126 —
Braun y Blanchard		6645 11		
Hipotecas				3528 —
The British and Argentine Cº			78000 —	
Richard, Furber y Son	1715 68			
Conversión		390251 36	171710 61	
	425239 89	425239 89	1038672 84	1038672 84

Buenos Aires, Enero 19 de 1909

E. A. Toledo, Presidente.—W. Miller, Tesorero.—Benjamín Dupont, Secretario.—Antonio Marsini, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 728 v-24-Febrero.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Marzo entrante á las 8 y 30 p. m. en el local de la calle San Martín 42, á objeto de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea. 2º Lectura y aprobación de la memoria, Balance, é Informe del Síndico, del ejercicio vencido. 3º Elección de Síndico, Síndico suplente y tres Prohombres. 4º Viático á los Señores Directores y Síndico. 5º Sorteo del Comité de Contralor. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.—Juan B. Giudice, Presidente.—Pedro Marsal, Secretario. Nº 673-v-6 Marzo.

Banco Industrial Argentino

San Martín 128

El Directorio avisa á los Sres. Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique la Asamblea General Ordinaria convocaba para el 16 de Febrero, queda esta postergada para el día 26 de Febrero de 1909, á las 4 de la tarde, en el local del Banco, San Martín 128, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de acciones depositadas.—Art. 31 de los Estatutos;

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908 y dictamen del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores, de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Lectura y aprobación del Acta de la misma Asamblea.

Nota.—Los señores Accionistas que deseen concurrir á la Asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta el día 18 de Febrero de 1909 inclusive—Art. 32 de los Estatutos.—Buenos Aires, 9 de Febrero de 1909.—Ramón F. Parborell.— Secretario— Domingo Nocetí.—Presidente.

N 570 v 26 Febrero

Banco Basko Argentino

Sociedad Cooperativa Limitada

Aprobado por el Superior Gobierno de la Nación el 8 de Enero de 1908 é inscripto en el Tribunal de Comercio el 6 de Abril de 1908.

Domicilio Córdoba Nº 924

3er Trimestre 1er ejercicio

Balance al 30 de Enero de 1909

Capital autorizado	$ 500000
Capital emitido 1a, 2a y 3a serie	$ 300000
Capital realizado 1a, 2a y 3a serie	171550
Capital ácobrar 1a, 2a y 3a serie	40750
Capital ásuscribir 3a serie	$ 87700
	$ 300000

	Activo $ m/n	Pasivo $ m/n
Acciones	87700 —	
Capital		300000 —
Accionistas	40750 —	
Gastos de instalación	2649 20	
Descuentos é intereses		5280 52
Valores descontados	90600 —	
Créditos hipotecarios	113700 —	
Muebles	1168 50	
Gastos Generales	1279 —	
Soc. Coop. telefónica	200 —	
Depósitos, cuentas corrientes, caja de ahorro y á premio		29273 98
Fondo de previsión		2128 —
Réditos	2 14	
Beneficios y pédidas		1677 03
Comisiones	50 —	
Banco de la Provincia		4000 —
Caja	4260 69	
	342359 53	342359 53

Es copia fiel del Balance original extraido del folio 9 del libro de Inventarios y Balances del Banco Basko Argentino y expedido para la Inspección General de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, Enero 30 de 1909.

M. Errecaborde, Presidente.—J. Pedro Anzola, Secretario.—M. Ruiz Huidobro, Contador.— Juan R. Marcone, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 736-v-24 febrero.

Sociedad Hipotecaria del Río de La Plata

(antes Banco Nacional de Economias)—Maipú 200

2a Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto que la Asamblea General Ordinaria tenga lugar el Sábado 27 del corriente á las dos de la tarde para tratar los siguientes asuntos á la

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1908;

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo del doctor Hilarión Larguía, doctor Carlos Molina é Ingeniero Pedro J. Benoit que terminan su mandato;

3º Elección de síndico titular para 1909 en reemplazo del doctor Silvestre H. Blousson y proceder al nombramiento de un suplente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, Maipú 200, hasta el día 22 del corriente.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Hilarión Larguía, Presidente. Nº 715-v-27 Febrero.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Avenida de Mayo 981—Buenos Aires

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Balance mensual al 31 de Enero de 1909—Capital integrado $ 2.493.100,00 o/s, Serie A

DEBE		$ c/a	$ c/u
Capitales invertidos		3480231 84	
Caja y Bancos		189019 76	673913 24
Servicio empréstito Debenture		20099 40	
Chaplin Mime, Grenfell y Cía.		1 88	
Materiales y carbón en existencia		207 53	7628 32
Gastos extraordinarios			2494 96
Varias construcciones		7771 96	135391 90
Metalización			47067 67
Cuentas á cobrar			120375 31
Gastos generales		7400 05	422102 97
		3704732 48	1408974 37
HABER		**$ o/s**	**$ c/l**
Capital autorizado	$ 3000000 00		
Acciones no emitidas	506900 00	2493100 00	
Emprestito Debenture (4½ % de interés)		850752 00	
Fondo de reserva		250235 20	
Id Id previsión		13910 56	
Id Id accionistas		4238 04	
Id Id reconstrucción del muelle		70000 00	
Dividendos á pagar		1491 00	
Cuentas á pagar			58718 29
Metalización		20709 82	
Entradas		295 86	1350256 08
		3704732 48	1408974 37

Belisario Hueyo, Presidente.—E. Lernaud, Tesorero.—Federico J. Parral, Contador.—Julio Lagos, Secretario.—Ch. H. Hicken, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 790 v-26-Febrero.

Samuel B. Hale Compañía Limitada

Domicilio Bartolomé Mitre 299-Buenos Aires.

Autorizado en Noviembre 8 de 1897.

Balance trimestral de saldos al 31 de Enero de 1909

ACTIVO		$ o/s	$ m/l
Bienes raíces			3340994 70
Acciones y títulos			10283 50
Caja y bancos		4383 02	197200 65
Muebles y útiles			1447 65
Gastos Generales		686 91	71905 44
Varios Deudores		628334 12	4566876 35
Conversión			1326820 35
		633404 05	9515528 64
PASIVO		**$ o/s**	**$ m/l**
Capital autorizado y realizado			5040000 —
Reservas:			
Fon. de res.	67766 28		
Fon. prev.	300000 —		
Fon. espec.	3962758 26		4330524 54
Intereses		2875 39	23601 41
Comisiones		34705 14	12100 47
Ganancias y pérdidas (saldo no repartido)			62637 96
Varios acreedores		12022 57	46664 26
Conversión		583800 95	
		633404 05	9515528 64

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

S. Hale Pearson, Presidente.—A. H. Pasman, Secretario Gerente.—Samuel Leech, Contador.—Luis Gowland, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 773 v 26-Febrero.

«La Italia»

Compañía de Seguros

2ª Convocatoria

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Febrero de 1909 á las 2 p.m. en los locales de la Compañía calle Bartolomé Mitre Nº 383 altos para discutir lo siguiente:

Orden del Día

1º Lectura y consideración de la Memoria Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1908.

2º Informe del Síndico.

3º Resolución sobre el dividendo á distribuirse.

4º Nombramiento de cuatro Directores titulares, Síndico y Síndico suplente. Los Directores cesantes son los señores Ernesto Piaggio, Tomás Noceti, José Imperiale y José Rizzi, el Síndico señor Héctor Delepiane, el Síndico suplente señor César F. Perelli que cumplen su mandato.

5º Lectura y aprobación del Acta que se labre de la Asamblea. —José Imperiale.—Secretario.

Nota: Se previene á los Señores accionistas que para tener derecho de asistencia á la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en las Oficinas de la Compañía, á lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. Siendo en 2ª convocatoria, se declarará constituida la Asamblea con los accionistas que concurran, y cualquiera que fuese el número de acciones (Art. 18 de los estatutos sociales).

N 669 v-26 de Febrero.

Compañía Azucarera El Paraíso

Sociedad Anónima—Calle Cuyo 829

Autorizada el 19 de Mayo de 1903

Balance mensual de saldo al 31 de Enero de 1909 de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio.

ACTIVO	$ m/n
Ingenio «El Paraíso» y propiedades	2018620 34
Máquinas nuevas	348812 21
Materiales, herramientas, útiles	144845 37
Carros y hacienda	72290 —
Caja y Bancos	24165 71
Acciones en Caja	1300 —
Letras á cobrar	28700 —
Amortización Debentures serie B.	42000 —
Debentures serie B á emitir en caución	544000 —
Cupón Debentures serie B de 1908: 512 á $ 70	35840 —
Deudores varios	21812 —
Habilitación de cosecha 1908	1209112 97
Preparativos de cosecha 1909	260533 18
Gastos fundación de la Sociedad	56669 56
	4808701 34
PASIVO	**$ m/n**
Capital autorizado, suscrito y realizado	890600 —
Fondo de Reserva	10315 25
Fondo de Amortización	47619 50
Fondo para compra de máquinas nuevas	6671 60
A Emisión Debentures serie B sobre terrenos, edificios y máquinas al 7 %	1000000 —
Obligaciones hipotecarias	234240 97
Letras á Pagar	69810 45
Cuentas Corrientes	96075 67
Operaciones Pendientes	939 22
Varios acreedores	1677799 34
Remuneración Directorio	6604 80
Producto de la venta de azúcar y alcohol	768024 72
	4808701 34

Gino Padilla, Presidente.—Lucio García, Secretario.—Juan Bretschneider, Contador.—Vº Bº Vicente Gallo, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 779 v-24-Febrero.

Weil Hnos y Cía.—Sociedad Anónima Exportación de Cereales

Buenos Aires

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo 1909 á las tres de la tarde, Reconquista Nº 450.

Orden del día

Elección del Síndico.—S. Edelstein, director, presidente interino. Nº 711 v-9 marzo

SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN BOLIVIANA

San Martín 132

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 30 de Septiembre de 1907

Capital autorizado 5 series A, B, C, D y E $ 500.000.—Capital suscripto series A y B $ 129.000.—Acciones á emitir $ 371.000

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1908

DEBE	$ o/s	Bs.	$ m/n	HABER	$ o/s	Bs.	$ m/n
Acciones á emitir			371000 —	Capital			500000 —
Accionistas			20000 —	Varios acreedores		4020 37	28772 23
Cajas y Bancos		9033 69	147 45	Conversión		23985 16	34645 25
Indios deudores		2651 95		Hipoteca	30240 —		
Propiedades, haciendas, muebles y útiles, herramientas		40051 53	144166 98	Cambios		30333 07	
Amortización hipoteca	5040 —			Ganancias y pérdidas			513 06
Seguros 1909/10/11/12		728 43					
Productos existencia		5873 —					
Conversión	25200 —						
Cambios			28616 11				
	30240 —	58338 60	563930 54		30240 —	58338 60	563930 54

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	$ c/l	HABER	Bs.
Gastos Gles. Bs.Aires	4681 99	Hortalizas	1631 50
» Bolivia, Bs. 3583 54		Estuco	10517 28
Sueldos 8342 97		Cebada	443 06
Comisiones 1649 83		Lechería	183 70
Minas 87 —		Frutos	5876 20
Impuestos 407 80 14071 14		Productos varios	577 20
Intereses y descuentos 5933 59	403 95	Agio	1024 84
Seguros 1908 182 10		Hacienda	3620 —
Bs. 20186 83 equivale á	19044 18	Indios deudores 4496 70	
Utilidades	513 06	50 % castigo 2248 70	2248 —
	24643 18		26121 78 equivale á $ 24643 18

P. Hahn, Presidente.—Pedro Verdier, Contador.—Julio Mitau, Tesorero.—Eurique Schlieper, Secretario.

Informe del Síndico

Señores Accionistas:

Habiendo comprobado la exactitud de la Memoria y Balance adjunta, os aconsejo su aprobación.—*M. García Barros*, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Francisco Ramos*, Inspector General.

N 748 v 25 Febrero.

Sociedad Anónima Fomento Argentino Sud Americano

Balance de comprobación al 31 Diciembre 1908

Domicilio Rivadaviaa 746

Autorizado por el Superior Gobierno, Abril 30 de 1908.

Capital autorizado $ 2000000.—Capital suscrito 682500.—Capital realizado 87875.—Acciones á emitir 1a y 2a series.

DEBE	$ m/n
Acciones á emitir	682500 —
Caja	67 53
Banco de la Nación Argentina	1365 14
Banco de la Provincia de Bs. As.	34680 19
Tierras Matto Grosso	44139 06
Gastos generales	5042 87
Ramón Lizarralde	2500 —
Intereses	80 21
	770375 —

HABER	$ m/n
Capital	682500 —
Cuotas abonadas	87875 —
	770375 —

S. E. ú O.

Buenos Aires, Enero 18 de 1909

Tomás Bell, Vicepresidente.—Ireneo Cucullu, Secretario.—Vº. Bº.—Juan Oscamou, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 763 v-25-Febrero.

Savoy Hotel de Tucumán

Sociedad Anónima—Avenida de Mayo 1246

Por resolución del Directorio, de fecha 6 de Febrero del corriente año, se cita á los señores accionistas de la Sociedad Anónima Savoy Hotel y Anexos de Tucumán, á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 3 de Marzo, á las 10 a. m. en el local social Avenida de Mayo número 1246.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus certificados hasta cinco días antes del fijado, para retirar sus boletos de entrada á la Asamblea.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.—Agustín Enciso, secretario.

Nº 613 v 3 Marzo

«La Palometa Quebracho Co.»

(Sociedad anónima)

Asamblea general ordinaria

Se cita á los Sres. accionistas de esta sociedad á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 11 de Marzo á las 3 de la tarde en el local calle Cangallo 354 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, inventario y balance correspondiente al 3er. ejercicio.

3º Resolver sobre la marcha futura de la Compañía.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los Sres. Juan V. Cilley y Felipe G. Hughes y dos suplentes Sres. R. N. Anderson y Tomas Atroell que resultaron sorteados.

Elección de síndico titular y suplente.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día antes del señalado para la reunion, en el domicilio social Cangallo 354, contra un recibo que servirá de entrada á la Asamblea.—El secretario Nº 725v-10 Marzo

Art 3º Las salas donde estén instalados los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento deberá instalarse un sistema de amplia ventilación especial que será debidamente aprobado previamente por la autoridad municipal. Esta ventilación deberá ser de toma de aire exterior y dispuesta convenientemente á fin de evitar las corrientes de aire.

Art. 4º Los hornos de fundición y los de templaje y recalentamiento deberán ser construidos con material refractario, aislados completamente, de las paredes que en frente de los hornos deberá ser siempre de material rebocado y provistos de los aparatos de defensa necesarios contra las irradiaciones. Todos estos hornos serán cerrados con las solas aberturas indispensables para las necesidades de la industria.

Art. 5º Los hornos gazógenos se instalarán preferentemente fuera de los locales de trabajo y enteramente separados de estos, y cuando funcionen bajo espacio cubierto, las aberturas de carga tendrán campana con caños de desprendimientos.

Art. 6º Todos los hornos de fusión en las fábricas de vidrio deberán estar dotadas de aparatos fumívoros y con chimeneas de 25 metros de altura como mínimum, todas las demás chimeneas deberán elevarse en un radio de cincuenta metros, cuando menos 5 metros de los edificios vecinos.

Art. 7º En las salas de fusión del vidrio y alrededor de los hornos y de las mesas de trabajo se dejarán espacios libres suficientemente amplios para que los obreros no puedan estorbarse los unos á los otros.

Las mesas, moldes, etc., estarán separados unos de otros cuando menos dos metros.

Art. 8º. Los techos de las Salas donde están instalados los hornos de fundición, templaje y recalentamiento no podrán tener sobre estos una altura menor de 5 metros y los parantes en el espacio encima de los hornos estarán recubiertos de yeso ó material ignífugo.

Art. 9º Las mezclas para la fabricación del vidrio no podrán hacerse en los locales del trabajo y se efectuarán en cajones cerrados provistos de aspiradores y los que contienen óxido de plomo se harán además con los materiales humedecidos. En las salas de trabajo no podrán depositarse materiales de ninguna clase.

Art. 10. El sopleo con la boca solo será permitido para los obreros que tengan un certificado de salud otorgado por la Administración Sanitaria y solo haciendo uso de boquilla personal.

Art. 11. Fíjese un plazo de cinco años para que las operaciones del sopleo en las fábricas solo puedan hacerse con aparatos mecánicos pudiéndose solo exceptuar en aquellas operaciones que sea indispensable la intervención personal. Estas operaciones serán especialmente expresadas por la Comisión de Establecimientos Industriales al otorgar el permiso y esta excepción se hará fijar en las paredes de las salas de trabajo.

Art. 12. En los trabajos de sopleo y en el manejo del vidrio en fusión no podrán emplearse obreros de menos de 18 años de edad debidamente comprobada.

Art. 13 Las fábricas de vidrio deberán tener establecido una visita médica quincenal, que constará en los registros de las fábricas con las anotaciones particulares á cada obrero, y todo caso de enfermedad cualquiera que sea su naturaleza, será denunciado inmediatamente á la Administración Sanitaria. Esta conjuntamente con el médico del establecimiento determinarán si el obreso debe ó no seguir su trabajo. Ningún obrero podrá volver al trabajo sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 14. Los depósitos de combustibles deberán ser mantenidos en sitios especiales, alejados de los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento.

Art. 15. En ninguno de los hornos podrán quemarse combustibles que desprendan exhalaciones nocivas.

Art. 16. En los casos en que se utilice baños de grasa para el templaje, ésta será fundida fuera del local de trabajo, y en calderas bajo campanas y con chimeneas de 12 metros de altura como mínimum y con combustión de los humos.

Art. 17 Se pondrán á disposición de los obreros que trabajan en la vecindad de los hornos bebidas aciduladas.

Art. 18. Los obreros empleados en las fábricas vestirán el uniforme de trabajo de que habla la reglamentación general, y los patrones aconsejarán á los obreros que trabajan en las atmósferas caldeadas el uso de ropa interior de franela.

Art. 19. La limpieza y reparación de los hornos no podrá hacerse sinó cuando éstos estén completamente fríos.

Art. 20. No podrán mantenerse en las salas donde funcionan hornos, cajones de madera, y la sección embalaje se instalará en local separado y alejado cuando menos 5 metros de las Secciones de fundición.

CAPITULO II

Fabricas de espejos

Art. 21. Las fábricas se clasificarán en dos categorías distintas según el procedimiento de fabricación. a)—Si se practica el estañado con amalgama. b)—Si se practica el plateado al nitrato ó al tartrato.

Art. 22. En el primer caso las fábricas se instalarán en locales aislados y ubicados en parajes poco poblados: en el segundo la instalación podrá hacerse en paraje menos alejado, pero su ubicación será previamente aprobada por la Comisión de Establecimientos Industriales y se instalarán en las condiciones reglamentarias.

Art. 23. Las fábricas de espejos de la categoría a) tendrán sus pisos impermeables perfectamente lisos, paredes con friso de tres metros y el resto perfectamente revocado y pintado; las salas tendrán amplísima ventilación doble lateral y superior, el cubo de aire para cada obrero será de 40 metros como mínimum y con renovación de 60 metros cúbicos por obrero y por hora.

Art. 24. En las fábricas de esta categoría será completamente prohibido el trabajo de mujeres y niños menores de 18 años; los obreros deberán tener un certificado de buena conformación expedido por la Administración Sanitaria, será obligatorio el carnet individual y la visita médica semanal. Al menor síntoma de salivacion deberán abandonar el trabajo y no podrán volver á él sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 25. Los patrones estarán obligados á otorgar á los obreros empleados en estas fábricas quince días de vacaciones por año y el trabajo en este ramo no podrá ser mantenido por más de ocho horas en invierno y seis en verano. Además deberán procurar que los obreros alternen sucesivamente en las operaciones de estañado y en los demás preliminares de preparación al vidrio y posteriores de cubrir los espejos.

Art. 26. En los locales de trabajo no podrán depositarse las cubas de mercurio, éstas deberán guardarse en sitio especial aislado y herméticamente cerrados.

Art. 27. Las salas de estañado estarán completamente aisladas de las demás dependencias y en ellas no podrá hacerse otra operación que las destinadas á esta preparación, ni podrán permanecer allí otros obreros que los expresamente empleados en ellas.

Art. 28. Los secaderos estarán también aislados, rigiendo las mismas disposiciones del artículo anterior. En ellos y en las salas de estañado no podrá mantenerse temperaturas superiores á 25º á cuyo efecto se instalarán los dispositivos necesarios para obtenerlo. En estas secciones se instalarán termómetros en paraje visible.

Art. 29. Las mesas de estañado y los estantes de los secadores estarán dispuestos de modo que el mercurio excedente corra fácilmente á los receptáculos que lo recojan estos receptáculos deberán estar provistos de tapas embudos y los filtros deberan estar solo debajo de estas tapas.

Art. 30. La limpieza de los filtros á que se refiere el artículo anterior sólo podrá hacerse por agitación dentro de vasos cerrados.

Art. 31. El frote del mercurio sobre el estaño sólo será permitido con rodallos de mango de 1 m. 20 de largo.

Art. 32 En todas las salas de trabajo deberán mantenerse la más estricta limpieza y antes de comenzar y después de terminado el trabajo diario se hará un lavado abundante. Los patrones estarán obligados para neutralizar los vapores de mercurio, á derramar todas las noches al dejar el trabajo ½ litro de amoniaco en las salas de los talleres ó á esparcir todos los días sobre el suelo aserrín impregnado de amoníaco ó hipoclorito de cal.

Art. 33. Los desperdicios recogidos en estas fábricas serán alejados de las salas y mantenidos dentro de cajones cerrados para ser retirados todos los días del establecimiento. Queda terminantemente prohibido tratar de extraer el mercurio ó estaño de estos desperdicios.

Art 34. En estas fábricas será obligatorio el traje de trabajo que para el caso deberá ser de tela gruesa bien lisa sin pliegues ni bolsillos. Será obligatorio llevar cubierta la cabeza durante las horas de trabajo y no se permitirá que los obreros transiten descalzos.

Art. 35. En los lavatorios que en estas fábricas deben existir, se dispondrá para el uso de los obreros calutosios apropiados que estos deberán usar antes de abandonar el trabajo.

Art. 36. En estas fábricas será obligatorio la publicación de instrucciones á los obreros, llamándoles la atención sobre los peligros á que están expuestos y los medios destinados á evitarlos, y sobre todo sobre la necesidad de los baños frecuentes y la perfecta y permanente limpieza de las manos y la cara.

Art 37. En las fábricas de espejos de la categoría c) los locales de trabajo serán también ampliamente ventilados particularmente con ventilación superior por medio de tubos elevados con pisos impermeables frisos en las mismas condiciones.

Art. 38. Las aguas de precipitación no podrán ser derramadas fuera del establecimiento sin previa neutralización por la cal.

Art. 39. El secadero se instalará también en local bien y enteramente separado del local de plateado.

El hogar del generador de calor formará siempre sección especial, separada, construida con material refractario y la abertura será exterior, las caños de conducción del calor si existen serán perfectamente cerrados y estarán alejados cuando menos 0,50 de las paredes.

Art. 40. En estos establecimentos no podrá en ninguna de las salas mantanerse focos de fuego desnudo.

Art. 41. Los barnices no podrán ser fabricados en el mismo establecimiento y su conservación así como del eter y benzina se hará en un local completamente separado de los talleres construidos de materiales ó hierro. En este local no podrá alumbrarse con luz artificial por lo que su iluminación natural estará bien garantida con claraboyas, ventanas, etc

Art. 42. La operación de barnizaje en los talleres de plateado de espejos no podrá practicarse sinó con luz natural y sólo con luz artificial cuando sea eléctrica cerrada ó luces colocadas al exterior y separadas por un vidrio fijo.

Art. 43. El aprovisionamiento de eter y benzina se ajustará á las disposiciones de la reglamentación de los depósitos de hidrocarburos y en estos establecimientos existirán cantidades de arena y material de defensa común contra incendio.

Art. 44. En estos establecimientos, los locales donde permanezcan obreros, no podrán mantenerse temperaturas superiores á 35º y aun éstos no podrán ser obligados á trajar más de cuatro horas seguidas ni un término mayor de ocho horas por día. Para la comprobación de este máximum de temporatura se colocarán termómetros en las salas en paraje visible.

Art. 45. Respecto á los obreros, precauciones en el trabajo, etc. regirán las mismas disposi-

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se verificará en su local Tucumán 531 el miércoles 24 de Febrero de 1909, á las 5 p. m., para tratar la siguiente orden del día:

1a—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2a—Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al cuarto ejercicio financiero (año 1908).

3a—Lectura del dictamen del síndico.

4a—Consideración del dividendo á distribuirse.

5a—Nombramiento de ocho directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Francisco Facques, Doctor Emilio C. Salore, Doctor Santiago V. Morello, Alberto D. Otamendi, Doctor Juan José Paso, Doctor Luis A. Peyret, Modesta S. de Salas y Maximiliano Serrey que terminan su mandato. Nombramiento del síndico titular y del suplente, por un año en reemplazo de los señores Doctor José María de Achárol y Doctor José B. Martínez que también terminan su mandato.

Nota—Para poder asistir á la asamblea los señores accionistas, deben retira la tarjeta de entrada hasta dos días antes de que se verifique. Buenos Aires, Enero 21 de 1909.—Enrique Navarro Viola.—Presidente Alberto D. Otamendi, gerente.

Nº 359-v-24 Febrero

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Marzo de 1909 á las 4 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

Reformas al Estatuto Social.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios hasta 3 días antes de la fecha fijada.—El Directorio.

Nº 774 v-12 Marzo

Banco Popular Italiano

Sociedad Anónima

Segunda Asamblea General Ordinaria

Primera Convocatoria—Se convoca á Asamblea General Ordinaria á los Sres. Accionistas para el día 3 de Marzo próximo, á las 4,30 de la tarde, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 468, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1908.

3º Elección de cinco Directores, cuatro para integrar el Directorio y uno para reemplazar al renunciante.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Lectura del acta de la presente Asamblea y su aprovación.

Se previene á los Señores Accionistas, que de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, si no se reuniera la Asamblea por falta de capital representado, quedará convocada para el 13 de Marzo en el mismo local y á la misma hora y que las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación al fijado para la reunión.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909. El Presidente Nº 780 v-24-Febrero.

La Semilla de oro

Sociedad Anónima

Calle Alsina 412, Buenos Aires

Asamblea general ordinaria—Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 21 de los estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 18 de Marzo á las 4 p. m. en el local calle Alsina 412, con la siguiente orden del día:

1º Lectura de la memoria anual del Directorio correspondiente al 1er ejercicio de la Sociedad é informe del Síndico.

2º Presentación del Balance y de la cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de dos Directores en reemplazo de los sorteados Srs. Dr. Pedro del Pino y A. Wüthrich, de 4 Suplentes, la del Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneración del Síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.—Pio Soldati; presidente.—A. Wüthrich, secretario. Nº 784-v-18-Marzo.

Sociedad Anónima «Aurófila»

Lavaderos de Oro en el Río Ruephen

Corrientes 633

2a Convocatoria—Por disposición del Directorio se convoca nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 5 del entrante mes de Marzo á las 10 1/2 a.m. en el local de la Sociedad, calle Corrientes 633 (altos) para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Enterarse del informe remitido por el Ingeniero de la Sociedad Sr. H. M. Kay.

3º Resolver lo que se juzgue conveniente sobre la marcha de la Sociedad.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad dos días antes del fijado para la reunión. Siendo esta segunda convocatoria la asamblea se verificará cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó el capital representado—Art. 24 de los Estatutos.- Buenos Aires, Febrero 20 de 1909. El Gerente. Nº 785 v 5 Marzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 16 de Marzo próximo para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño, (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y (160) ciento sesenta pares de botas claveteadas, con destino á la gendarmería de policía de los Territorios Nacionales. El pliego de condiciones puede verse en la 2a Sección del Ministerio, de 1 á 5 p.m. todos los días hábiles.—*El Subsecretario.*

Pliego de condiciones

1º Llámase á propuestas para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y ciento sesenta pares de botas claveteadas.

2º El número de prendas que se licita es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas si fuera necesario ó de rechazar el total de las propuestas.

3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario y en pesos moneda nacional de curso legal.

4º El vestuario será de calidad y confección igual á las muestras existentes en el Ministerio del Interior.

5º Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($ 5) cinco pesos moneda nacional y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio del Interior, por valor del (3 %) tres por ciento del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

6º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5) cinco pesos moneda nacional.

b) Las que no vengan con sus precios expresados en pesos moneda nacional de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

7º la licitación tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las 3 y 1/2 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

8º El vestuario será entregado dentro de los treinta (30) días después de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva.

9º. El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

10. Las propuestas se abrirán en presencia del Sr. Sub-Secretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Sr. Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—*P. S. Alcácer.* v-15-de-Marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública verbal, durante diez días para la provisión de dos mil capas de goma. Por pliego de condiciones, muestra y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se llevará á cabo el acto, el 24 de Febrero á la una p. m.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—El Jefe. v-24 febrero

---

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 10 de Marzo á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa, la licitación para la provisión de 4.500 cascos para agentes. Pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1909. Jorge Freeland, Jefe de Oficina Interino.

v- 10 Marzo

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. Nº 40235 C. 906,

El Intendente Municipal

Decreta:

CAPÍTULO I

FÁBRICAS DE VIDRIO

Art. 1º Los establecimientos donde se fabrique ó se trabaje vidrio, cristal ó esmalte en cualquier forma ó con cualquier destino se clasificarán en la 2a clase de la ordenanza 17 de Diciembre de 1900, y en su instalación, distribución y manera de trabajo se ajustarán á las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 2º Los establecimientos donde se fabrique ó se funda vidrio no podrán ubicarse en los centros de población densa y todas las secciones de fabricación se instalarán en edificios aislados, construidos de material ó hierro, en salas de ventilación abundante, lateral y superior y con amplia iluminación.

Los pisos de todas las dependencias serán de material impermeable.

ciones que en la reglamentación general de los establecimientos industriales.

Art. 46. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 47. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción (Art. 14 Cap. 1° Tit. VII Sec. IV del D. M.)

CAPITULO III

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS

Art. 48. Los establecimientos destinados al pulido, esmerilado, grabado ó decorado, etc., de vidrio se dividirán en dos categorías, según la manera del trabajo:

a) los que trabajen con medios químicos.
c) los que trabajen con medios mecánicos.

Para los permisos, regirán las mismas disposiciones respecto á instalación, distribución y construcción que para los establecimientos de fabricación de espejos al estañado, con más las siguientes disposiciones.

Art. 49. El ácido fluorhídrico y el baño de amoníaco no se empleará sino bajo campanas cerradas, con caños de ventilación de fuerte tiraje y elevación suficiente y que serán distintos para cada clase de operación.

Art. 50. Los obreros que manejen la operación usarán constantemente guantes de caucho.

Art. 51. Para el manejo de los barnices é hidrocarburos se observarán las mismas disposiciones que los artículos 40, 41, 42 y 43.

Art. 52. En los trabajos de decorado, la aplicación y manejo de la esencia de trementina se hará bajo campanas de ventilación y los secaderos serán construidos en las condiciones del artículo 19 de la clase anterior.

Art. 53. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 54. Las infracciones á la presente reglamentación serán penadas con multas de veinte á quinientos pesos según la gravedad de la infracción (Art. 14°, Cap. 1o, Tít, VII Sec IV del D. M.).

CAPITULO IV

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS

Art. 55. Para los establecimientos de pulido, esmerilado ó grabado decorado por medios mecánicos regirán las mismas disposiciones que para las fábricas de espejos por argentado con más las siguientes disposiciones:

El trabajo se hará especialmente por vía húmeda en todas aquellas operaciones en que el procedimiento sea posible. Todos los aparatos tendrán la protección necesaria para impedir que los obreros se mojen durante las operaciones del trabajo más de lo indispensable y serán dispuestos de modo á asegurar la frecuente y completa renovación del agua.

Art. 56. En estos talleres el piso tendrá la inclinación suficiente para recojer los líquidos derramados y conducirlos inmediatamente á la boca de cloaca ó sumidero.

Art. 57. En los casos que se trabaje por vía seca, las operaciones se harán por medio de máquinas cerradas, con las solas aberturas indispensables, de los modelos corrientes y eficaces y todas éstas estarán provistas de aspiradores.

En el grabado con arena los obreros tendrán sus manos protegidas con guantes apropiados.

Art. 58 Las máquinas, muelas, ruedas, etc. tendrán la implantación necesaria para impedir el ruido y la trepidación y estarán dotados de los aparatos de protección y aspiración necesarios.

Art. 59. No se podrán emplear para el pulido, compuestos de estaño que tengan más de un 20 % de plomo. Las operaciones con esta substancia no se podrán efectuar sinó con guantes de protección.

Art. 60 Las operaciones de pulido por medio de esmalte plombífero se harán en departamentos separados del resto del taller, que reunirán las mismas condiciones de esta y dentro de cajas cerradas que impidan la difusión de los polvos y con las manos con la protección necesaria.

Art. 61 No se permitirá el trabajo de niños ni mujeres en las secciones donde se desprendan polvos ó donde se empleen materiales tóxicos.

Art. 62 Respecto á condiciones de los obreros, precauciones etc., regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general.

Art. 63 Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación, se ajusten á sus prescripciones.

Art. 64 Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multa de veinte á quinientos pesos, ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción. (Art. 14, cap. 1o, Tít. VII, Sec. IV del D. M).

Art. 65. Todo lo prescripto en la presente reglamentación, es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley nacional del Trabajo, en vigencia.

Art. 66 Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.* v-8 Marzo

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. No 40234 C 906,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1o Los Establecimientos donde se empleen el caucho ó la goma como materia prima serán considerados en dos grupos á los efectos de su clasificación en la ordenanza de Establecimientos Industriales.

El primer grupo que comprenderá á los que usen principalmente disoluciones del caucho en benzina, que vulcanizan á la estufa de calor seco ó al cloruro de azufre disuelto en el sulfuro de carbón ó en aceites minerales, se clasificarán en la 1a clase de la ordenanza á los efectos de su ubicación.

El segundo grupo que comprederá á los que trabajen principalmente con hojas de caucho y que no vulcanizan sinó al vapor ó con baño de azufre, se clasificarán en la 2a clase de ordenanza á los efectos de su ubicación.

Art. 2° Los establecimientos del primer grupo se instalarán en talleres separados de toda otra construcción, edificados de material incombustibles, con suelo impermeable, con ventilación lateral por ventanas, y superior por tubos de elevación y ampliamente iluminados.

En las secciones donde se maneje el sulfuro de carbono, se instalará un sistema de ventilación por *descensum*.

Art. 3° Estos talleres no se podrán iluminar artificialmente, sinó por medio de luces cerradas ni fumar en su interior.

Art. 4° La disolución y vulcanización del caucho no se operará sinó en salas especiales, y en recipientes provistos de campanas que se cerrarán hasta el horno. Estas campanas comunicarán con chimeneas con circulación activada por chorros de vapor.

Las chimeneas se elevarán cinco metros cuando menos sobre los vecinos en un radio de cincuenta metros.

Art. 5° Los generadores de calor tendrán todos solamente aberturas al exterior y en ellos no podrán quemarse despojos ni restos de las telas impregnadas de caucho.

Art. 6o Los cubos de inmersión y de reblandecimiento del caucho, aquellos donde se calienten las soluciones, y las mesas de aplicación del barniz de caucho, funcionarán debajo de campanas cerradas con caño de comunicación exterior de tiraje forzado.

Art. 7o Las estufas y secadoras serán construidos con materiales incombustibles con puertas de hierro, y si son calentados á fuego directo, se observarán las disposiciones del art. 5.

Estas estufas y secaderos tendrán los dispositivos necesarios para condensar ó desprender fácil y directamente al exterior los vapores de benzina.

Art. 9 En la fabricación de hilos de caucho disuelto, las bombas de presión y los trepiladores funcionarán también debajo de campanas con ventilación exterior y de tiraje artificial.

Art 10. En todas las secciones se instalarán las defensas contra incendios y depósitos de arena que sean necesarios para prevenir los peligros consiguientes y en ninguno de ellos podrán mantenerse focos de fuego.

Art. 11. El sulfuro de carbono, la benzina y los aceites esenciales, etc, serán depositados en un local construido con material incombustible, aislado, y alejado de los talleres, y regirán para ellos las disposiciones generales de los depósitos de hidro-carburos. No se podrán llevar á los talleres sinó la cantidad necesaria de estos productos para el trabajo del día y los recipientes que los contengan deberán permanecer siempre cerrados.

El transvasamiento del sulfuro de carbono deberá hacerse siempre automáticamente.

Art. 12. Los casos de enfermedad entre los obreros, serán denunciados á la Asistencia Pública, á los efectos de la Policía de las intoxicaciones profesionales, y en estos establecimientos será obligatorio el registro sanitario de los obreros y la visita médica mensual. Este registro será organizado por la Asistencia Pública.

Art. 13. En estas fábricas será obligatorio el uso de los trajes de trabajo y la instalación de lavatorios á que se refiere la reglamentación general. Los obreros que manejen sulfuro de carbono, usarán guantes impermeables cerrados al puño, y en las operaciones de la incineración de las telas no podrá ser mantenido el obrero en el trabajo por más de dos horas sin otorgarle 1/2 hora de descanso que deberá pasarla fuera de la sala del taller. Estos obreros no podrán trabajar más de cinco horas al día.

Art. 14. En estas fábricas no podrán permanecer en los talleres donde se maneja benzina y sulfuro de carbono, otros obreros que los especialmente ocupados en esas operaciones.

Art. 15. Las mujeres y niños menores de 18 años, no podrán trabajar en estos establecimientos, en las salas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 16. En estas fábricas no se podrá preparar ni rectificar sulfuro de carbono.

Art. 17. Las fábricas del 2° grupo se instalarán en locales construidos de material ó hierro, bien ventilados y con pisos impermeables.

Art. 18. Las calandas, laminadoras, moledoras, prensas, máquinas de cortar, etc., se instalarán separadas las unas de las otras y de las paredes vecinas dos metros cuando menos, y tendrán los aparatos de protección necesarios, y la implantación requerida para evitar los ruidos y vibraciones.

Art. 19. Las máquinas de desgomar, cilindros hechos, autoclaves, etc., y en general los aparatos donde se desarrolla presión interior, además de la disposición del artículo anterior, ofrecerán las garantías de seguridad necesaria, y funcionarán bajo la vigilancia de obreros especialmente dispuestos para ello.

Art. 20 Las estufas de vulcanización serán cerradas, y tendrán los aparatos de aspiración necesarios para evitar el desprendimiento de los vapores sulfurosos, estarán alejados 2 metros de las paredes y construidos de material refractario.

Art. 21 Los generadores de vapor formarán sección especial del resto de los talleres separados de ellos por muros de mampostería.

Art. 22 Los baños de azufre á fuego desnudo, funcionarán en locales separados, especialmente destinados á este efecto, y tanto éstos, como los que funcionan al vapor ó á frío, se-

rán colocados debajo de campanas de ventilación exterior y con fuerte tiraje.

Art. 23. En estos establecimientos podrán permitirse excepcionalmente operaciones del caucho con benzina, pero siempre que ellas se practiquen en secciones separadas, y bajo las condiciones de ser éstos construídos de material con piso impermeable, friso en las mismas condiciones, amplísima ventilación con tubos de tiraje superior.

Art. 24. Para el manejo y conservación de la benzina, se exijirán las condiciones de los arts. 9º y 11. del grupo primero.

Art. 25. Los talleres donde se regenere caucho viejo se clasifican entre el primer grupo de esta reglamentación y se sujetarán á sus condiciones generales.

Art. 26. El local de maceración con el ácido será completamente cerrado y ventilado superiormente. Las cubas funcionarán bajo campanas ventiladas por chimeneas de fuerte tiraje superior.

La autoridad municipal se reserva el derecho en caso de que sea necesario de imponer las condensaciones de los vapores.

Art. 27. El suelo de estos locales y el lavaje al agua y á la soda serán impermeables y con fuerte inclinación á la boca de sumidero.

Art. 28. Las aguas ácidas deberán ser previamente neutralizadas antes de ser derramadas.

Art. 29. El manejo del ácido, su conservación, etc. se rejirán por los artículos pertinentes de la presente reglamentación.

Art. 30. Las fábricas de caucho facticio ó artificial se clasificarán en la misma clase que el primer grupo y sujetos á las mismas condiciones.

Art. 31. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 32º Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción (Art. 14, Cap. 1º, Tít. VII, Sec. IV del D. M.)

Art. 33. Todo lo prescripto en la presente reglamentación es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley Nacional del Trabajo en vigencia.

Art. 34 Comuníquese, etc.—GÜIRALDES.—*A Iturbe.*— v- 27 Febrero

Pago anticipado por el año del impuesto general

Se avisa á los señores contribuyentes que han solicitado el pago por año del impuesto general con el 8 % de descuento, que en la Oficina de Recaudación se encuentran listas para el pago las solicitudes que corresponden al radio central.

Las de Flores, Belgrano y Boca y Barracas estarán el día 12 del corriente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.—Salvador Alfonso (hijo), Director General de Hacienda. v 2 Marzo.

Vencimientos del 28 de Febrero

El 28 del corriente mes de Febrero vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Patente de carros de reparto, comprendidos breacks, dockarts, charrettes y carros de reparto, de dos y cuatro ruedas, con letrero de las casas de comercio ó de los artículos que expendan.

Patentes de furgones fúnebres.

Patentes de carros de tráfico: primer semestre.

Patentes de carruajes de cochería y de plaza: primer semestre.

Para obtener la patente de rodados deberán presentarse las boletas de inscripción y tara.

Impuesto General de Alumbrado, Limpieza y Barrido: cuotas de todo el año con descuento de 8 %.

Impuesto de Análisis.—Cuotas de todo el año, con descuento del 5 %. Los formularios para las solicitudes se expidan en la Oficina Central, Avenida de Mayo y Bolívar y en las subintendencias de Flores, Belgrano y Boca y Barracas, cada una por las que correspondan á sus respectivos radios.

Patentes Varias.—Salones ó establecimientos para pailnar; locales donde se celebren conciertos ú otras fiestas, ya sean organizadas por particulares ó por centros sociales, empresas que en sus instalaciones tengan pequeños teatros ú otras diversiones; velocípedos y bicicletas y patentes de perros.

Para evitar aglomeraciones y los errores y molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo *improrrogable*, vencido el 28 de Febrero los que no hubiesen efectuado el pago incurrirán en multa de 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1909. Salvador Alfonso, (hijo)—Director General de Hacienda. v- 28 Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cuatro cientos faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. v-1º marzo.

Licitación para efectuar la desobstrucción y limpieza de las cañerías de desagüe y desagotamiento de los pozos de aguas servidas de los Hospitales Pirovano y Alvarez, Asilo Nocturno, Casas de Socorro de San Carlos, Nueva Pompeya, Boch, San Bernardo y Las Heras y las Estaciones de Desinfección de Flores y Belgrano. Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. v-1º marzo.

Licitación para la construción de una vereda en la Plaza «General Arenales» en Villa Devoto Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909. v-27-Febrero,

Febrero 16 de 1909.

Llámase á licitación para el día 25 del corriente, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento del terreno de propiedad municipal, ubicado en la calle Oruro esq. Europa, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El Secretario. v-25 Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para fabricar hielo, destinada á la Colonia Nacional de Alienados, para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo del corriente año á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, 18 de Febrero de 1909.—El Director. v-18 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días á D Victor M. Cardassy, ex-habilitado del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, para que dentro de ese plazo se presente á la Secretaría de esta Repartición á responder de un cargo que tiene pendiente; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de proceder de acuerdo con lo que establecen los arts. 75 y 83 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Febrero 12 de 1909.—Los secretarios. v-5 marzo

Se cita y emplaza á los Sres. Pedro Osuna, ex Encargado de la Oficina de Correos en General Vedia; y Ricardo Vera, ex-Encargado de la Estafeta de Correos en Puerto Aguirre, para que dentro del término de 9 días ingresen en Tesorería General, las sumas de $ m/n 63,69 y 60,10, respectivamente, bajo apercibimiento en caso contrario de lo establecido por el art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Los secretarios v-24-Febrero

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de quince días á D. Leandro González Victorica, del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, para que se presente á la Secretaría de esta Repartición, á responder de un cargo que tiene pendiente por la suma de $ m/n 18,98 bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo de proceder con arreglo á lo que establece el art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General, Febrero 3 de 1909.—Los secretarios. v 24-Febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á D. Jaime Bonello y á todos los que se consideren con derecho á tres cajones, consignados á la persona antes nombrada venidos por el vapor Barcelona, paquete 3479 los que contienen (141) «ciento cuarenta y un kilos ballenas de asta» que por resolución del Sr. Administrador, recaída en el expediente 426 del año 1908, se han declarado caído en comiso los mencionados cajones.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 163 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Oficinas de Sumarios.—Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M Capurro. v-24-Febrero.

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á don E. Tures y á todos los que se consideren con derecho á un cajon marca E. C. Nº 1, venido en la Sección Muestras y Encomiendas del vapor Araguaya paquete 3340 entrado al puerto el 30 de Agosto del corriente año y que contiene (79) setenta y nueve kilos tejido de hilo que por resolución del Señor Administrador recaída en el expediente Nº 257 letra G. de 1908 se ha impuesto la pena de dobles derechos á la mercadería antes mencionada. Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909,—A. M. Capurro, v-24 Febrero,

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca R P F 3338 venido por el vapor «Royal Prince» paquete 3108 siendo su contenido (20)

veinte kilos goma de borrar; que por resolución del Sr. Administrador. recaída en el expediente N° 136, letra I, del 908, se ha impuesto la pena de dobles derchos á la mercadería antes mencionada, lo que se comunica á los efectos de los artículos 1603 y 1064 de las citadas Ordenanzas.
Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro
v 24 Febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca N M nº 1 venido en el vapor Brasile paquete 46 entrado al puerto el 4 de Enero ppdo. y que contiene: «(110) ciento diez kilos becerros curtidos» para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 2 letra D. bajo apercibimiento de dictarse resolución, prexcindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios Aduana de la Capital—Febrero 13 de 1909.—Antonio Capurro v-26 Febrero

---

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca M. I. 204, venido en la Sección Encomiendas del vapor «Plata», paquete 2684, entrado al puerto el 9 de Julio de 1908, procedente de Génova y que contiene: (15) quince kilos cintas de seda; que por resolución del Sr. Administrador, recaída en el expediente Nº. 258, letra G, de 1908, se ha impuesto la pena de dobles derechos á la mercadería antes mencionada.
Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y1064 de las citadas ordenanzas.
Oficina de Sumarios, A—duana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro.
v 24 febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca LA «Leizinski» nº 2, venido en la sección de muestras y encomiendas del vapor «Asturias» paquete 5021, entrado en el puerto el 20 de Diciembre de 1908 y que contiene: «(16) diez y seis cajas de cartón cápsulas de quinina», de quinientos gramos cada una, en total ocho kilos, para que comparezcan ante la oficina del que suscriba dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 34 letra L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro v-26 febrero

---

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca H. L. nº 769 venido en el vapor «Araguaya» paquete 4546 entrado al puerto el 21 de Noviembre de 1908 y que contiene; «(115) ciento quince kilos tejido de hilo» que por resolución del Sr, Administrador recaída en el expediente 263-D de 1908 se ha declarado caída en comisio la mercadería antes mencionada. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas citadas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro.
v-24 Febrero.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca R. C. Nº 1631, venido en la sección muestras del vapor «Cap. Arcona» paquete 416, y que contiene: «joyas falsas, cadenas de metal dorado y de acero y cartones forrados para las mismas» para que comparezcan ante la oficina del que suscribe dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente Nº 13, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro. v-26 Febro.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca C.E. Nº 4298 venido en la Sección Encomiendas del vapor «Cap. Arcona», paquete 416, y que contiene: «tejidos de seda mezcla y tejidos de algodón con seda» para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 11 letra I bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.
Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital—Febrero 13 de 1909—A. M. Capurro
v-26-Febrero

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un bote denominado «Asunta» Nº 5648 de la matrícula nacional y á (10) diez bolsas trigo con un peso total aproximado de (650) seiscientos cincuenta kilos, el que fué detenido el día 30 de Enero ppdo. á las 9 y 30 p. m. en la boca del arroyo Maciel por empleados del Resguardo de esta Aduana para que comparezcan ante la oficina del que suscribe, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario Nº 34 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.
Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909—A. M. Capurro.
v-26 Febrero.

Se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (28) veintiocho rollos alambre sin galvanizar, (3.000) tres mil ladrillos más ó menos, de origen extrangeros que al ser trasladados á «Barraca Gaglialo» solo quedaron en buen estado (150) ciento cincuenta, (922) novecientos veintidos tejas procedentes éstas del vapor Durndale paquete 50 del año 1905 y paquete 1517 de 1906. y (176) ciento setenta y seis piedras hamburguesas para vereda y (104) ciento cuatro trozos de igual artículo; todo denunciado como exceso de las mercaderías existentes en la Barraca Spinetto; que en los expedientes sumarios Nos. 452, 465, 510 y 511 letra A. del año 1908, se ha dictado resolución por el Sr. Administrador; de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: 1º Anunciar la existencia de las mercaderías en cuestión por quince días en el Boletín Oficial y por cartel fijado en la pizarra de Sumarios. 2º Si no compareciese persona alguna procédase á su venta de conformidad con los expresados artículos.
Hágase saber.—«fdo: C. Bouquet Roldan»—Y se les cita para que comparezcan dentro del término de quince días, á contar desde la primera publicación, ante la oficina del que subscribe; de lo contrario se procederá como lo determinan los artículos 595 y 296 de las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro. v 1º Marzo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de 10 días para la provisión de artículos, materiales impresos que necesita para el corriente año la Dirección del servicio y conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (Belgrano y Dique Nº 2) estando á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma el pliego de condiciones y detalles.

La licitación tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Febrero á las 3 p.m.—Edmundo J. Palma. v-27 Febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Eladia Rojas de Gambín, en su carácter de viuda del ex-empleado don José María Gambín.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1909.—El secretario. v-25 Febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sta. María de los Angeles Videla, en su carácter de hija legítima del ex- jubilado D. Ramon Videla.—Bueno Aires, Febrero 12 del1909.—El Secreterio.
v-25 Febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emilia Quirno de Quirno Costa, por sí y sus hijos: Julia, María Guillermina, Emilia Leopoldina y Enrique Luis Quirno Costa, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Gregorio Quirno Costa.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1909.—El Secretario. v-24 febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Andrés Baires, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Enrique Olazo**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—Carlos M. Fragueiro, secretario. Sin cargo v-30 marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada á la altura del Kilómetro 5 del Canal Sud del puerto de esta Capital, la que se encuentra depositada en la Jefatura del puerto, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 5,60, manga mts. 1.36, y puntal 0,40 cts, construcción de madera de pino con dos tacos, curvas de algarrobo, sin nombre ni número, su estado de conservación es bueno.
Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada se procederá de acuerdo con los reglamentos.
Buenos Aires, Enero 19 de 1909.—Enrique Victorica, Ofc. 1º. v-27 Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada frente á las islas de Guaycurú jurisdicción del puerto de Mal Abrigo que se encuentra depositada en el Resguardo del mismo, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 5,54, manga mts. 1,45 y puntal 0,37 cts., tiene nueve pares de curvas de algarrobo, con tacos de la misma madera, forrada de pino de tea, pintada de color verde por fuera y dentro, tiene una bancada, lleva el nombre de «Marilneta» y su estado de conservación es bueno.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Enero 16 de 1909. —Enrique Victorica, Ofc. 1º. v-25-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideran con derechos á una canoa encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de la Paz y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 5,04, manga mts. 1,28 y puntal mts. 0,28, tiene siete pares de curvas y dos tacos de Algarrobo, forrada con tablas de pino de tea y pintada color negro. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Enero 15 de 1909.—p. a.—A. Mallea, Of. 1º

v 24 Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Jujuy, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital calle Charcas 1840/60, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (Charcas 1840/60) antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo próximo y hasta el 24 del mismo mes en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el 30 de Marzo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v 29 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de papeles y útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Contaduría, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 1º de Marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 27 de 1909.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-1º-marzo.

Se llama á licitación para la construcción de (60) sesenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840]60, los días hábiles, de 11 á 5 p. m., y en los Juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y Rosario.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840]60), antes de las 2 p. m., del día 27 de Febrero próximo y hasta el 19 del mismo mes, en los Juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m., en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 14 de 1909.—J. I. Goñi, pro secretario. v-26 febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 5 de Abril de 1909, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de tramos metálicos para puentes, semáforos y material telegráfico con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con especificaciones y pliegos de condiciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. —El Secretario. v-5 Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1º Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar desde la fecha del presente aviso, para la construcción de los depósitos, vías férreas, modificación de grúas, plataformas, etc., etc., que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultar los pliegos de condiciones, planos, etc., todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de pesos 50 moneda nacional.—Noviembre 17 de 1908.—El Oficial Mayor. v-17 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de Marzo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en Córdoba.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1909.—

v 6 Marzo

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 29 de Marzo del corriente año, á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión del siguiente material de vía con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nºs 5559 y 6011:

18.786 toneladas de rieles de 31 kg.
14.594 » » » » 25 »

y los correspondientes cambios y accesorios, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Explotación. —El Secretario.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1909. v-29 Marzo

El día 13 de Marzo del corriente año, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 100 000 durmientes de trocha ancha, con destino á los Ferrocarriles ordenados por las leyes Nºs 5559 y 6011, de acuerdo con las especificaciones y pliegos de condiciones que desde la fecha se pondrá á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario. v- 13 Marzo

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Abril próximo, á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1909.

v-2 abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Edicto de mensura

Cítase por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación del presente, á los Sres. Juan, Juan Pedro y Adolfo Mampas, José Menendez y Sucesión Anezin ó á los actuales propietarios linderos al lote 52 de la Zona Sur de Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, para que concurran á la División de Geodesia (Tucumán 950) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Carlos E. Shavo, de dicho lote nº 52 arrendado al Sr. George Mac George; bajo apercibimiento de considerárseles conforme si no se presentasen dentro de dicho plazo.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—José S. Sashc.—Gefe de Geodesia.

N 741 v 24 Febrero.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp.-C-151-1906.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Marzo 24 de 1908, se concedió al Sr. Enrique Casteignau, para explotación y cateo, ha vencido con fecha 14 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de los Andes, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de N. á S. por 4.000 de E. á O., cuyo vér-

tice N. E. se encuentra á 6 kilómetros y medio al S. 13º O. de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-T-110-1907.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Marzo 24 de 1908, se concedió al señor Arturo Terragno, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 14 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de los Andes, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de N. á S. por 4.000 de E. á O. situando su vértice N. E. á 1.600 metros al S. 66º O. de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-L-6545-1907.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha 14 de 1908, se concedió á los señores Pedro F. Lavalleto y Andrés Bayón, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 14 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de los Andes, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. S. por 4.000 de ancho, cuyo centro coincide con la antigua bocamina «Antofalla».—Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Resolución sobre el pedido de suspensión de trabajos de la mina «Sud América».

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Visto el escrito de fecha Enero 27 de 1909 en el que la Compañía «The Neuquen Propietary Gold Mines», para acogerse á los beneficios que acuerda el Inciso 2º del Art. 274 del Código de Minería, manifiesta que conforme á lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo da el correspondiente aviso sobre la suspensión de los trabajos de explotación, por dos años, en la mina «Sud América» y, por tanto, pide se inscriba ese aviso en el registro correspondiente;

Considerando:

Que en el acta oficial de inspección, levantada con fecha 20 de Abril de 1908, consta que la mina de cuarzo aurífero denominada «Sud América», situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo no está en las condiciones de ley, establecidas por el mismo Inciso 2º del Art. 274, que se invoca.

De acuerdo con lo informado por la Sección de Minas,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Compañía interesada que no tiene derecho á la suspensión de trabajo á que se refiere el escrito presentado.

Comuníquese á quien corresponda, publíquese y archívese previa reposición de sellos.—E. Hermitte.

Resolución sobre el pedido de suspensión de trabajos de la mina «Cayetano»

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Visto el escrito de fecha Enero 27 de 1909 en el que la Compañía «The Neuquen Propietary Gold Mines», para acogerse á los beneficios que acuerda el Inciso 2º del Art. 274 del Código de Minería, manifiesta que conforme á lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo da el correspondiente aviso sobre la suspensión de los trabajos de explotación, por dos años, en la mina «Cayetano» y, por tanto, pide se inscriba ese aviso en el registro correspondiente,

Considerando:

Que en el acta especial de inspección, levantada con fecha 20 de Abril de 1908, consta que la mina de cuarzo aurífero denominada «Cayetano», situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, no está en las condiciones de ley, establecidas por el mismo Inciso 2º del Art. 274, que se invoca.

De acuerdo con lo informado por la Sección de Minas,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Compañía interesada que no tiene derecho á la suspensión de trabajos á que se refiere el escrito presentado.

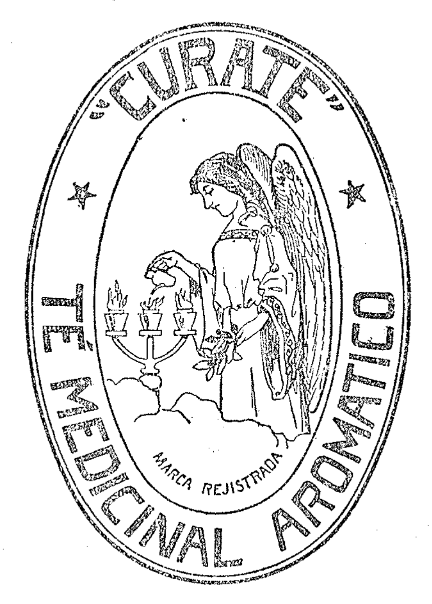
Comuníquese á quien corresponda, publíquese y archívese previa reposición de sellos.—E. Hermitte.

v-24 febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

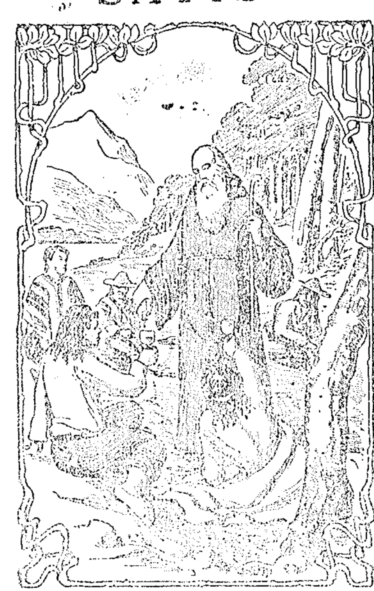
Acta nº 25.559



Febrero 19 de 1909.—Benjamín Bullo y Cía.—Artículos de las clases 11, 67, 68, 69 y 79 v-1º Marzo.

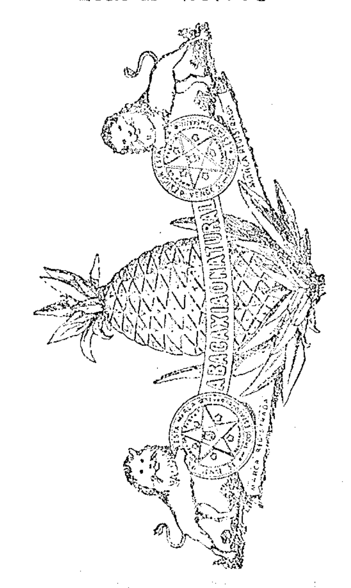
Acta No 25.558

"SATIS"



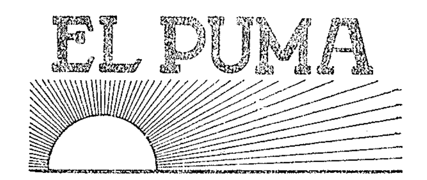
Febrero 19 de 1909.—Vaucheret Wieuert.—Artículos de las clases 11 y 79. v-1º Marzo.

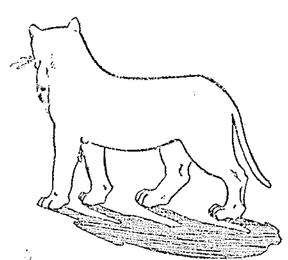
Acta nº 25.556



Febrero 19 de 1909.—C. da Costa y Cía.—Artículos de la clase 66, v 1º Marzo.

Acta Nº 25.554





MARCA REGISTRADA

Febrero 19 de 1909.—Carlos Frentzel.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v 1º Marzo.

Acta Nº 25.553



GARANTIDO AZÚCAR PURO

GRAND PRIX —— MEDAILLE D'OR
LONDRES —— 1906 —— PARIS
LAURENT FRÈRES
B'AIRES

Febrero 19 de 1909.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69 v 1º Marzo.

Acta Nº 25.552

"CARBONELICHT"

Febrero 19 de 1909.—Carbonelicht Gesellschaft G. m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79. v 1º Marzo.

Acta nº 25.564



Febrero 19 de 1909.—Perry & Company Limited.—Artículos de la clase 72. v-1º marzo

Acta nº 25.566



Febrero 19 de 1909.—Francisco Carlos Marty.—Artículos de la clase 72. v-1º marzo

Acta nº 25.567



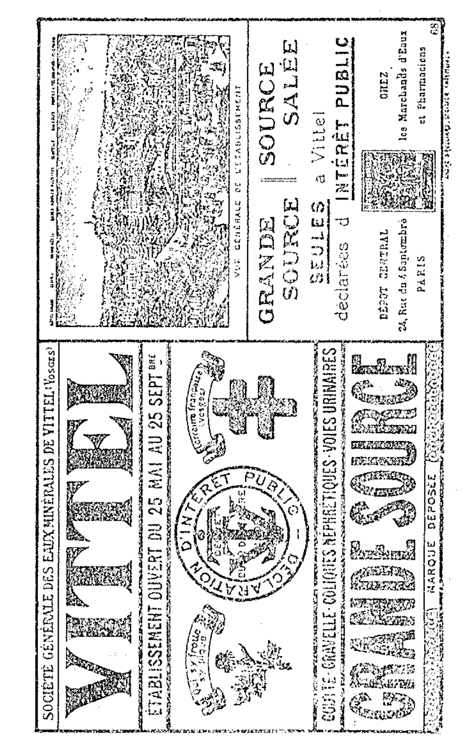
Febrero 19 de 1909.—Douglas Henry Rowstron.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º marzo

Acta nº 25.560

PIPER-HEIDSIECK
Ancienne Maison HEIDSIECK fondée en 1785
KUNKELMANN & C°. Successeurs
Reims. FRANCE.

Febrero 19 de 1909.—Kunkelmann y Cía.—Artículos de la clase 68. v-1º Marzo.

Acta Nº 25.562



Febrero 19 de 1909.—Société Générale des Eaux Minérales de Vittel.—Artículos de las clases 69 y 79. v-1º marzo

Acta nº 25.569



Febrero 19 de 1909.—Geo G. SnowCo.—Artículos de las clases 10 y 53. v-1º marzo

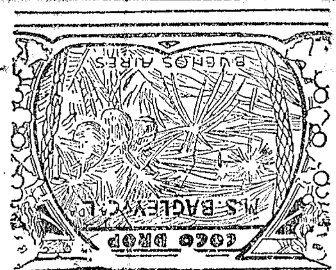
Acta nº 25.561

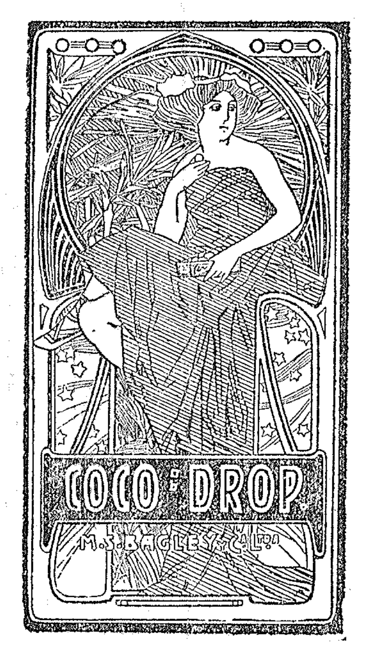
SAGOUTINE

Febrero 19 de 1909.—Les Fils de J. Block.—Artículos de las clases 1, 61 á 71, 79 y productos de lechería clase. 80. v-1º Marzo.

Acta Nº 25.522







Febrero 16 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas en general, clase 66.
v 25 febrero.

Acta nº 25.525







Febrero 16 de 1909.—Vicente Areta y Cía.—Vermouth espumante, clase 68.
v 25 febrero.

Acta nº 25.521

"SISTEMA LINLEY"

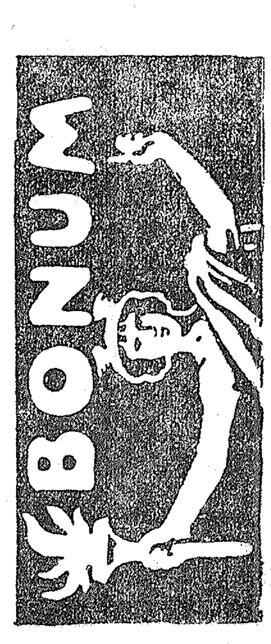
Febrero 16 de 1909.—The South American Improved Chilling Co.—Artículos de las clases 61 y 62. v 25 febrero.

Acta nº 25.527



Febrero 16 de 1909.—Irurzun y Castro.—Vinos, clase 68. v 25 febrero.

Acta nº 25.529



Febrero 16 de 1909.—J. S. Oertly y Cía.—Artículos de la clase 14. v 25 febrero.

Acta nº 25.526

«Anker Record»

Febrero 16 de 1909.—Gustavo Draeger.—Discos y cilindros para máquinas parlantes, clase 22. v 25 febrero.

Acta nº 25.523



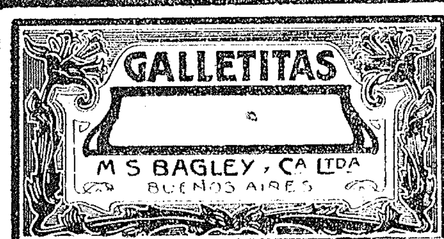


Febrero 16 de 1909.—M. S. Bagley y Cia. Limitada.—Dulces en general, clase 66
v 25 febrero.

Acta nº 25 524







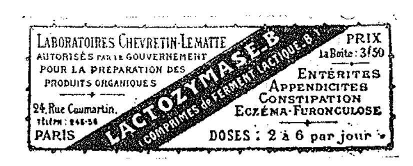
Febrero 16 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66.
v-25 febrero.

Acta nº 25.473



Febrero 11 de 1909.—López Hermanos.—Artículos de la clase 79. v 25 febrero.

Acta nº 25 534



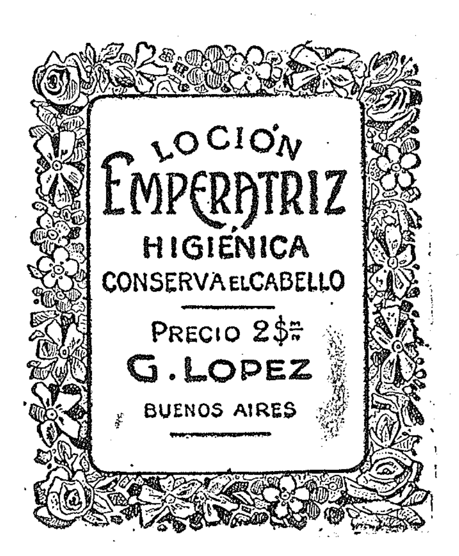
Febrero 17 de 1909.—Chevretin & Lematte.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v 26 febrero.

Acta nº 25 544



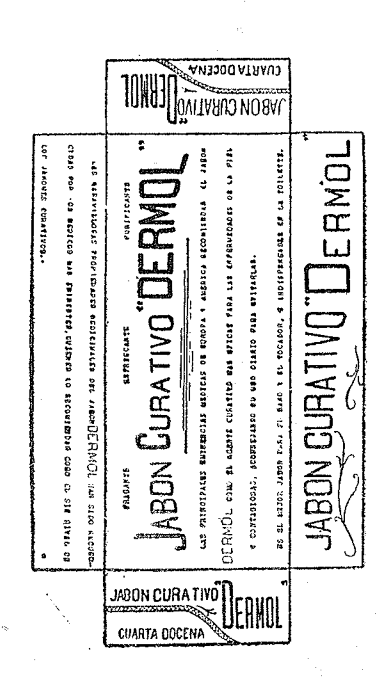
Febrero 17 de 1909.—Emilio Langlois.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-febrero.

Acta nº 25 530



Febrero 17 de 1909.—Gumersindo López.—Artículos de la clase 58. v 26 febrero.

Acta nº 25.531



Febrero 17 de 1909.—Trougé y García.—Artículos de las clases 14 y 58
v 26 febrero.

Acta nº 25.506

REMEDIO DE HIMROD

RECOMENDADO PARA EL

ASMA,

Catarro Nasal, Fiebre Otoñal Recurrente, Influenza y Resfriados Ordinarios.

Reconocido por las autoridades médicas más eminentes de todas partes del mundo como un remedio Seguro y Eficaz para el tratamiento del Asma y otras enfermedades análogas.
Se usa en inhalaciones sin ningún mal resultado.

De entre los miles de certificados que tenemos, los siguientes son dignos de mención especial:

"El único alivio que pude obtener. ¡Ojalá lo hubiese sabido ántes!"
LORD BEACONSFIELD.
(En sus últimos momentos.)

"He tomado cuanto remedio se ha inventado, pero el Remedio de Himrod para el Asma es el único que me merece toda confianza."
EMILIA FAITHFULL.

"Este es un Remedio excelente para el Asma."
Dr. Sir MORELL MACKENZIE.
(En su discurso ante el Colegio de Medicina del Hospital de Londres).

"He usado todos los Remedios. El de Himrod es el mejor. Nunca Falla."
OLIVER WENDELL HOLMES.

Lo viene fabricando desde hace casi medio siglo la

HIMROD MANUFACTURING CO.,
UNICOS PROPIETARIOS,
NUEVA YORK, E. U. DE A.

NUEVA FORMA,
ADOPTADA MAYO, 1908.



"MÁS Y MÁS SATISFACTORIOS."

El Hospital y Dispensario de Suffolk.
Boston, Abril 25 de 1906.

Muy Señores Nuestros: Los resultados que su Remedio para el Asma nos está dando son más y más satisfactorios cada día. Cuando se nos presentan casos en extremo graves, tenemos por costumbre usar el remedio aquí en la habitación de los pacientes y el resultado es sorprendente. Ya Uds. saben que estamos siempre dispuestos á hablar en favor de su remedio.

ADVERTENCIA.—El Remedio de Himrod para el Asma no se vende nunca á granel No. se acepten los sustitutos que se ofrecen como iguales que él ó tan buenos; é insistase en que sea el legítimo de Himrod en los paquetes verdes originales que lleven la firma de *Peter Himrod*

"REMEDIO de HIMROD"
RECOMENDADO PARA
Fiebre de Heno
(HAY FEVER)
ASMA,
INFLUENZA,
Catarro Nasal, Fiebre Otoñal Recurrente
Y RESFRIADOS ORDINARIOS.
Es preciso tener el pomito siempre bien tapado.

CUIDADO.—El suceso milagroso de esta medicina ha inducido falsificaciones de élla, que no tienen valor. Para evitar las imitaciones obsérvese que el artículo legítimo trae la firma de

Peter Himrod.

DIRECCIONES PARA USARLO.

Para el asma: Quémese media cucharadita del polvo en un plato tres veces al día. Inhálense los vapores por la boca reteniéndolos todo el tiempo que se pueda para que penetren bien en los pulmones, y exhálense por las narices. Durante los ataques graves, úsese el remedio cada media hora. Antes de acostarse, quémese una buena cantidad de él en el cuarto y téngause las puertas cerradas toda la noche. Cuídese de que el vientre obre bien todos los días.

Para el catarro nasal, la fiebre otoñal recurrente, la influenza y el constipado. Quémese el remedio de igual modo, tres veces al día cuando menos, hasta conseguir alivio, inhalando los vapores por las narices; úsense dosis pequeñas al empezar y váyanse aumentando á medida que el paciente se acostumbre al remedio. La recurrencia periódica de la Fiebre Otoñal se puede evitar casi siempre empezando á usar el remedio dos ó tres semanas antes del tiempo en que la enfermedad deba reaparecer.

Las direcciones se deben seguir fielmente. Para obtener mejores resultados, conviene echarse una sábana sobre la cabeza al inhalar los vapores.

FÓRMULA DEL "REMEDIO DE HIMROD."

Lobelia pulverizada,	324. mg.	cada ½ cucharadilla
Hojas de Estramonio pulverizadas,	324. mg.	
Nitrato de Potasa en polvo,	324. mg.	
Hinojo en polvo,	324. mg.	

HIMROD MANUF'G CO., Propietarios,
P. O. Box 1680. NEW YORK, U. S. A.

FÓRMULA DEL "REMEDIO DE HIMROD."

Lobelia pulverizada,
324. mg. cada ½ cucharadilla.
Hojas de Estramonio pulverizadas,
324. mg. cada ½ cucharadilla.
Nitrato de Potasa en polvo,
324. mg. cada ½ cucharadilla.
Hinojo en polvo,
324. mg. cada ½ cucharadilla.

A LOS MÉDICOS Y BOTICARIOS.

Este remedio se recomienda especialmente como muy eficaz en el tratamiento del Asma crónica y rebelde, y se puede usar siempre que sea menester sin temor de que haga daño.

Febrero 15 de 1909.—Himrod Manufacturing Company.—Artículos de las clases 11 y 79. v-24 febrero.

Acta nº 25.517

-ELECTRA-

Febrero 12 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para iluminación eléctrica, clases 20 y 39. v 24 febrero.

Acta nº 25.513

Krone

Febrero 15 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para iluminación eléctrica, clases 20 y 39. v 24 febrero.

Acta nº 25.514



Febrero 15 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para iluminación eléctrica, clases 20 y 39. v 24 febrero.

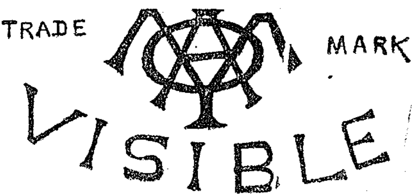
Acta nº 25.516



Febrero 15 de 1909.—Plaut y Cía.—Medias de todas clases, clase 52. v 24 febrero.

Acta Nº 25.508

MOYA



VISIBLE

Febrero 15 de 1909.—L. F. Perkins y Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 febrero.

Acta nº 25.507

«Little Club»

Febrero 15 de 1909.—P. Joubert.—Artículos de la clase 59. v 24 febrero.

Acta Nº 24.357



Octubre 5 de 1908.—Esteban Fortuny.—Artículos de las clases 68 y 69 (Modificada). v-27 febrero

Acta nº 25.537





Febrero 17 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66. v 26 febrero.

Acta Nº 25.538



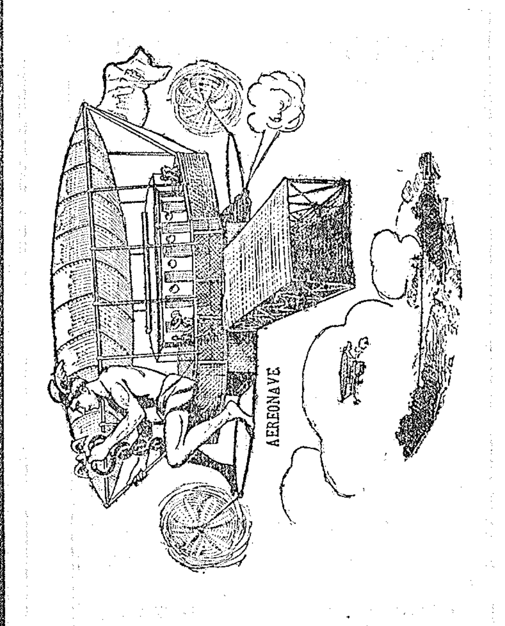
Febrero 17 de 1909.—Ancochea, Rivero & Cº.—Artículos de la clase 53. v 26 febrero.

Acta nº 25.511



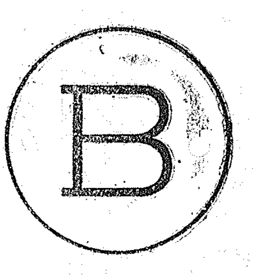
Febrero 15 de 1909.—Hess, Menzies y Cía.—Hierro galvanizado, clase 8. v 25 febrero.

Acta Nº 25.504



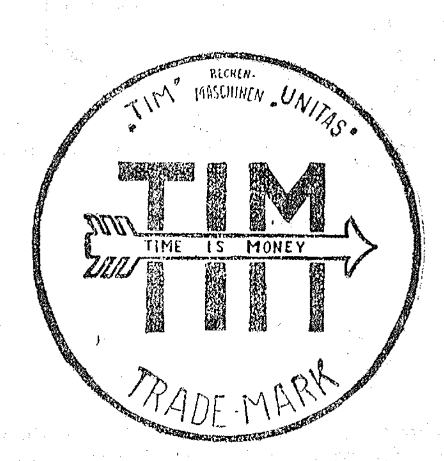
Febrero 15 de 1909.—Balbino J. Casco.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-25 febrero.

Acta nº 25.510



Febrero 15 de 1909.—Buffalo Bolt Company.—Artículos de la clase 32. v 26 febrero.

Acta nº 25.287



Septiembre 19 de 1908.—Ricardo Hiller.—Máquinas de calcular, clase 22. (modificada) v 25 febrero.

Marca Renunciada Nº 12.750

«La Royal»

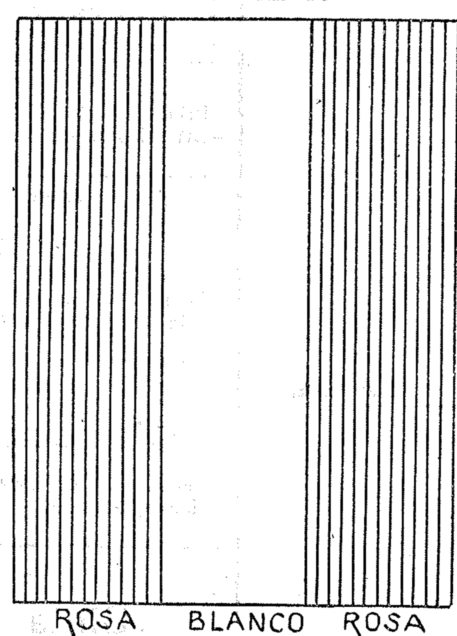
Concedido en Julio 15 de 1904 al Sr. D. Peraldi quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á corsés, sus componentes y accesorios comprendidos en la clase 52, únicamente. v-25 febrero

Acta nº 25.520



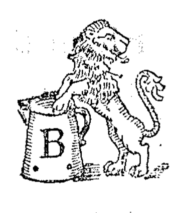
Febrero 16 de 1909.—Libarti Hermanos.—Productos químicos para fotografía, papeles, películas, placas, cámaras, aparatos y materiales fotográficos, partes y accesorios para los mismos, fonógrafos, máquinas reproductoras de sonido y además aparatos parlantes, discos, cilindros, membranas y accesorios, cinematógrafos y toda clase de accesorios y cintas cinematográficas, clases 11, 22, 72, 74, 75 y 80 (modificada). v 27 febrero

Acta nº 24.320



Febrero 18 de 1909.—Deagustini y Guerdile.—Artículos de la clase 67 (Modificada). v-27 febrero

Acta nº 25.549



Febrero 18 de 1909.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de hierro batido, enlozados, estañados, pulidos y hoja de lata trabajada, clases 8, 32 y 38. v-27 febrero

Acta nº 25.547

„Noris-Excello"

Febrero 18 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para luz eléctrica, clases 20 y 39. v-27 febrero

Acta nº 25.548

«Jarra y Leon»

Febrero 18 de 1909.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de hierro batido, enlozados, estañados, pulidos y hoja de lata trabajada, clases 8, 32 y 38. v-27 febrero

Acta nº 25.545

Noris

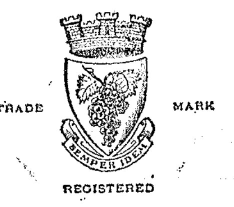
Febrero 18 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para luz eléctrica, clases 20 y 39. v-27 febrero

Acta Nº 25.546

„Conradty"

Febrero 18 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para luz eléctrica, clases 20 y 39. v-27 febrero

Acta nº 25.505



BURMESTER'S

Real Pure Port

DRY OLD RED

J. W. BURMESTER

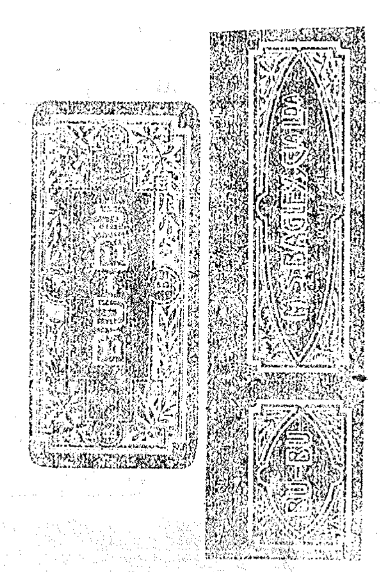
Business Founded 1750

OPORTO

PORTUGAL

Febreo 15 de 1909.—William Burmester.—Artículos de las clase 68. v-24 febrero.

Acta nº 25.565



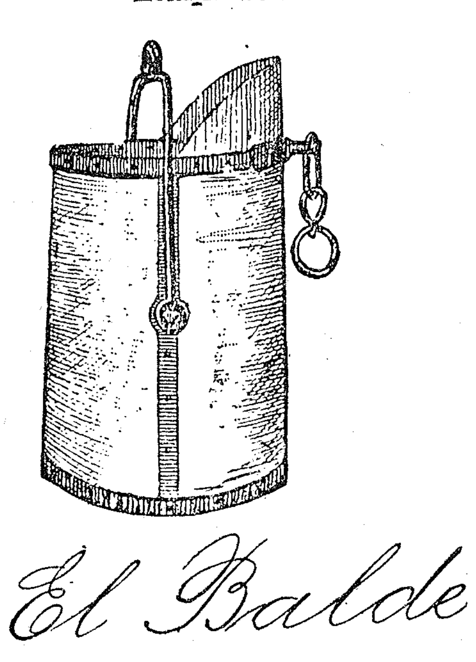
Febrero 19 de 1909.—M. S. Bagley & Cía Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66. v-1º marzo

Acta Nº 25.519

«Homokord»

Febrero 16 de 1909.—Manuel M. Casanova y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 febrero

Acta Nº 25.550



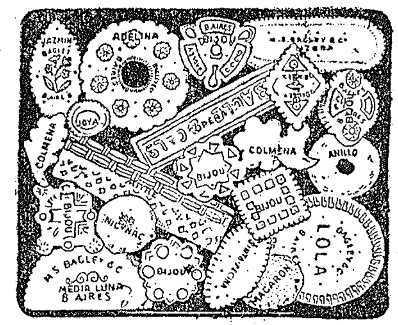
Febrero 18 de 1909. —Venzano y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 73 y 78.
v-27 febrero

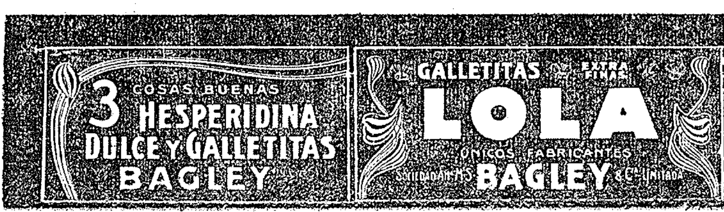
Acta nº 25.528



Febrero 16 de 1909.—Alvarez y H no.—Pan y facturería, clases 65 y 66 v 25 febrero.

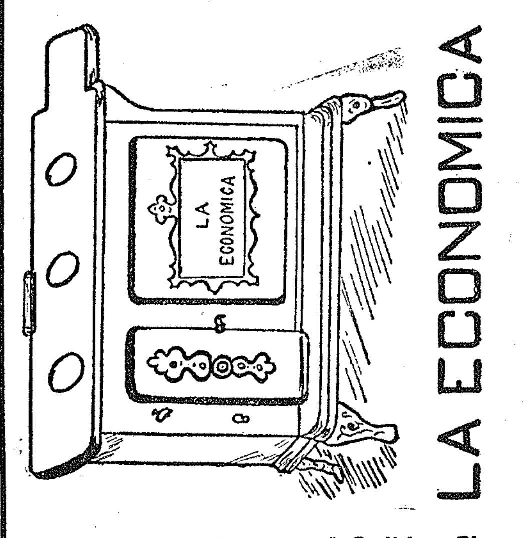
Acta nº 25.536





Febrero 17 de 1909.—M. S Bagley y Cía. Limitada.—Gallelitas y bizcochos, clase 66.
v 26 febrero.

Acta nº 25.532



Febrero 17 de 1909.—R. & J. Carlisle y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47.
v 26 febrero.

Acta Nº 25.533

THÉRAPEUTIQUE NOUVELLE PAR L'EAU DE MER

TONIKÉINE CHEYRETIN

Sérum tonique à base d'Eau de Mer

Cacodylate, Glycérophosphate et Strychnine

TUBES HYPODERMIQUES STÉRILISÉS DE 5cc

Ce SÉRUM régularise les échanges nutritifs, il stimule les NEURONES L'EAU DE MER restitue aux CELLULES les éléments nécessaires à leur VITALITÉ

La SYNTHÈSE ne peut pas édifier le groupement moléculaire des sels contenus dans l'EAU DE MER

Laboratoires Autorisés par le Gouvernement

Pour la préparation des Liquides organiques (Décret du 27 Février 1902)

CHEVRETIN & LEMATTE

Pharmaciens de 1re classe, Docteur en Pharmacie

24, RUE DE CAUMARTIN, PARIS (FRANCE) — TÉLÉPHONE 245-56

Febrero 17 de 1909.—Chevretin & Lemalte.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v 26 febrero.

Acta nº 25.543

«Eternit»

Febrero 17 de 1909—Héctor Berri.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26-feb.

Acta nº 25 539

«Pelicola Artística»

Febrero 17 de 1909.—Max Glücksmann.—Películas, clase 11. v 26 febrero.

Acta nº 25.540

«Cinta Artística»

Febrero 17 de 1909.—Max Glücksmann.—Películas, clase 11. v 26 febrero.

Acta nº 25.541

«Florinda»

Febrero 17 de 1909—Guillermo Johnston.—Artículos de las clases 61 á 70.
v 26 febrero.

Acta nº 25 512

«Amante»

Febrero 17 de 1909.—Alberto Lodieu.—Artículos de la clase 59. v 26 febrero.

Acta nº 25.515

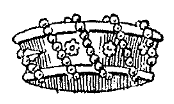






Febrero 15 de 1909.—Vicente Areta y Cía.—Vermouth espumante, clase 68. v 25 febrero.

Acta nº 25.509





Febrero 15 de 1909.—Sam Ordonneau.—Artículos de las clases 68 y 69 v 25 febrero.

Acta nº 25.503

"LA NENA"



MARCA REGISTRADA

Febrero 15 de 1909—Cal'anso, Bidart y Chamudi—Jabones en general, clases 14 y 58. v 25 febrero.

Acta nº 24.861



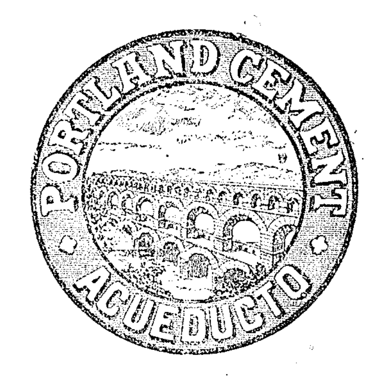
Noviembre 27 de 1903.—A. Frere y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 58 y 79 (Modificada). v 24 febrero.

Acta nº 25.502



Febrero 15 de 1909.—Mariani, Fossati y Cía.—Estampilla de descuento, clase 72. v 24 febrero.

Acta nº 25.517



Febrero 15 de 1909.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry—Cemento Portland, clase 29. v 24 febrero.

Acta nº 25.535.





Febrero 17 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66.
v 26 febrero

Acta nº 25.568

«Ellwood»

Febrero 19 de 1909.—United States Steel Products Export Cº.—Artículos de las clases 8, 17, 30, 31 y 32. v-1º marzo

Acta nº 25 557

«Hu-man-ic»

Febrero 19 de 1909.—Angel Veiga.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 79 y lechería clase 80. v-1º Marzo.

Acta nº 25.531

«Zás»

Febrero 19 de 1909.—Hugo Eckmann.—Artículos de la clase 79 é insecticidas, clase 11. v 1º Marzo.

Acta nº 25.555

«Dactyle»

Febrero 19 de 1909.—Raymond Fournier.—Artículos de la clase 75 y máquinas de calcular, clase 22. v 1º Marzo.

Acta nº 34.462

El Semanal del Comercio

Octubre 16 de 1908.—Jaime Avegno Serra.—Publicaciones, clase 72 (Substituida). v-27 febrero

Acta nº 25.518

«La Propaganda»

Febrero 16 de 1909.—Leoni y Beretta.—Puplicación, clase 72. v-25 febrero

Acta Nº 25.563

TRAITEMENT RATIONNEL ET HYGIÉNIQUE DE LA CONSTIPATION HABITUELLE PAR LA THIAOLAXINE EN PASTILLES
MARQUE DÉPOSÉE
PRODUIT VÉGÉTAL à ACTION CONSTANTE
Régularisant les fonctions intestinales et agissant sans irriter l'estomac, ni l'intestin.
PRIX : 3f50
Duret & Raby.
PHARMACIENS
Anciens internes des Hôpitaux de Paris
LABORATOIRES à MARLY-LE-ROI (S.&O.)

Febrero 19 de 1909.—Jules Lazar, Gabriel Maurange y Maurice Caron.—Artículos de las clases 21 y 79. v-1º marzo

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.